



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO PATRIA BOSQUES
8820 UNAM

**INAPLICABILIDAD DEL ALLANAMIENTO EN
EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

ASESORA:
LIC. ARACELI NICOLÁS GONZÁLEZ

MÉXICO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada:
"INAPLICABILIDAD DEL ALLANAMIENTO EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EN EL
ESTADO DE MÉXICO"

Elaborada por:

- | | | | | |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 1. | <u>LÓPEZ</u> | <u>HERNÁNDEZ</u> | <u>ALEJANDRA</u> | <u>403549836</u> |
| 2. | _____ | | | |
| 3. | _____ | | | |
| | <small>Apellido Paterno</small> | <small>Apellido Materno</small> | <small>Nombre (s)</small> | <small>Núm. expediente</small> |

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.



05 de SEPTIEMBRE del 2011

LIC. ARACELI COLÁS GONZÁLEZ
Nombre y firma del
Asesor de la Tesis

INSTITUTO PATRIA BOSQUES
LICENCIATURA EN
DERECHO
Clave de Incorporación
UNAM 8820
Acuerdo CIRE 30/97 del
18/02/97
Sello de la
institución

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ
Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

MI TESIS LA DEDICO CON TODO MI AMOR Y CARIÑO:

A TI DIOS, por darme la bendición de la vida y la fuerza y la fortaleza para poder terminar este trabajo, que representa un logro más en mi vida. Gracias.

A TI MAMÁ, Concepción Hernández. Por darme la vida, por ser mi guía, por darme todo el apoyo y amor que necesito, por poder contar siempre contigo en todo momento y por la paciencia que siempre me tienes, gracias por darme la oportunidad de tener una carrera y por siempre creer en mí. Te amo gracias por todo, sabes que sin ti no hubiese podido hacer realidad este sueño, mis logros son también suyos.

A TI PAPÁ, Carlos López. Por darme la vida, por ser mi guía, por darme todo el apoyo y amor que necesito, por poder contar siempre contigo en todo momento y por la paciencia que siempre me tienes, gracias por darme la oportunidad de tener una carrera y por siempre creer en mí. Te amo gracias por todo, sabes que sin ti no hubiese podido hacer realidad este sueño, mis logros son también suyos.

A mi hermana Karla López, por apoyarme y estar con migo en todo momento, por crecer junto a mí y siempre caminar a mi lado, te amo hermana gracias.

A mi prima Nayeli, por apoyarme, acompañarme, escucharme y por estar conmigo en todo momento. Te quiero mucho gracias.

A mi asesora, la licenciada Araceli Nicolás González, por todo el apoyo, la dedicación, el tiempo, por los conocimientos y consejos durante mi carrera y la elaboración de mi trabajo. Usted es para mí un ejemplo de un excelente abogado, Dios la bendiga gracias.

A todos mis profesores de la carrera de derecho, que fueron mis ejemplos y que dedicaron su tiempo y conocimientos para poder cumplir mi meta. Gracias.

A mi Universidad “Instituto Patria,” por ser la escuela que me abrió la puerta y me dio las bases, instrumentos y conocimientos para poder llegar a ser un profesionalista. Gracias

Inaplicabilidad del Allanamiento en el Juicio de Divorcio Necesario en el Estado de México.

INDICE

Introducción	-I
--------------	----

CAPITULO PRIMERO I

Antecedentes Históricos Divorcio.

1.1 Roma	1
1.2 Mesopotamia-	-4
1.3 Grecia	-5
1.4 Germania	7
1.5 Francia	8
1.6 Cristianismo	8
1.7 México Prehispánico	10
1.7.1 Los aztecas	10
1.7.2 Los mayas	11
1.7.3 Los tepehuane	12
1.7.4 Culturas prehispánicas	13

CAPITULO SEGUNDO II

Conceptos Generales (Matrimonio y Divorcio).

2.1. Matrimonio	16
2.1.2 Naturaleza Jurídica del Matrimonio	-20
2.1.3 Formas de Disolver el Matrimonio	24
2.1.4 Nulidad del Matrimonio	-25
2.2. Conceptos de Divorcio	-26
2.2.1 Clases de Divorcio	-27
2.2.1.1 Divorcio Voluntario	27
2.2.1.2 Divorcio Administrativo	29
2.2.1.3 Divorcio Necesario	30
2.2.1.3 1 Causas de Divorcio Necesario	30

CAPITULO TERCERO III

Divorcio Necesario.

3.1 Divorcio Necesario en el Estado de México - - - - -	-34
3.2 Formalidades del Procedimiento - - - - -	39
3.3 Etapas Procesales - - - - -	40
3.4 Procedimiento de Divorcio necesario en el Estado de México,(Demanda.) - - - - -	43
3.4.1. Admisión de la Demanda - - - - -	-51
3.4.2. Emplazamiento - - - - -	-52
3.4.2.1 Efectos del Emplazamiento - - - - -	53
3.4.3 Contestación de la Demanda -- - - - -	54
3.4.4 Reconvencción - - - - -	56
3.4.5 Audiencia previa y de Conciliación - - - - -	-57
3.4.6 Procedimiento Probatorio - - - - -	59
3.4.7 Medios de Prueba - - - - -	61
3.4.7.1 Confesional - - - - -	62
3.4.7.2 Documental - - - - -	66
3.4.7.3 Pericial - - - - -	-69
3.4.7.3.1Requisitos para ser Perito - - - - -	70
3.4.7.4 Inspección Judicial - - - - -	71
3.4.7.5 Testimonial - - - - -	-73
3.4.7.6 Elementos aportados por la Ciencia - - - - -	-77
3.4.7.7 Presunciones - - - - -	78
3.4.7.8 Alegatos -- - - - -	-79
3.4.7.9 Sentencia - - - - -	81
3.5 Reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México -- - - - -	82
3.6 Causas de extinción del proceso en la legislación en el Estado de México artículos 1.240 y 1.242 - - - - -	85
3.6.1 Convenio - - - - -	-86
3.6.2 Transacción - - - - -	-86
3.6.3 Desistimiento -- - - - -	87
3.6.3.1 Clases de Desistimiento - - - - -	-87
3.6.4 Obligaciones - - - - -	88
3.6.5 Caducidad de la Instancia - - - - -	-88
3.6.5.1 Formas en las que se promueve la Caducidad - - - - -	-89

CAPITULO CUARTO IV

El Allanamiento en un Juicio de Divorcio Necesario en el Estado de México.

4.1 Allanamiento - - - - -	90
4.2 Principios del Allanamiento - - - - -	91
4.3 Bases Constitucionales del Allanamiento- - - - -	92
4.4 Beneficios que obtienen las partes y el Órgano Jurisdiccional al Allanarse - - - - -	94
4.5 Diferencia entre Allanamiento, Confesión y Reconocimiento - - - - -	95
4.6 Inaplicabilidad del Allanamiento en el juicio de Divorcio Necesario - - - - -	96
Conclusiones - - - - -	100
Bibliografía - - - - -	103

INTRUDUCCION.

La inaplicabilidad del allanamiento en el Divorcio Necesario en el Estado de México, es un tema muy interesante, a lo largo de esta tesis, recordaremos algunos conceptos relacionados con este tema, así también del procedimiento que se lleva en el Estado de México, su historia, antecedentes, se hará referencia a figuras como el matrimonio, divorcio, demanda, emplazamiento, pruebas y sentencia. La pluralidad de opinión y diferencias que existen entre los países sobre matrimonio y el divorcio, al igual de la aplicabilidad de estos en nuestra actualidad su origen y naturaleza jurídica.

Bien a grandes rasgos es una explicación de la investigación sobre este tema, cabe mencionar que se pretende demostrar la inconformidad que se tiene al no poder aplicar el allanamiento tal cual, el allanamiento es una aptitud posible que el demandado toma, es una conducta en virtud de la cual este se somete a las pretensiones del actor, lo inaplicable resulta, cuando el demandado se allana y el juez manda apertura de pruebas, alegatos en vez de dictar sentencia.

En nuestro primer capítulo, retrocederemos en el tiempo y conoceremos las diferentes formas en las que se llevo el matrimonio esta figura en un futuro siendo la consecuencia de la creación del divorcio, ya que de no existir el matrimonio nunca podría darse el divorcio ya que no habría ningún vinculo que romper.

El segundo capítulo nos hará recordar algunos conceptos generales como matrimonio la forma de disolver este vinculo, entre ellas sabemos destaca el divorcio como uno de los principales, así como las diferentes clases de divorcio que existen y en qué momento podemos aplicar cada uno de ellos.

Bien pues en el tercer capítulo ya entraremos un poco mas afondo del tema que nos concierne, ya que nos enfocaremos mas en el divorcio necesario, en los elementos que se necesitan para aplicarlo y las causales que se contemplan en el código de procedimientos

civiles en el artículo 4.89 en el Estado de México siendo estas fundamentales para su aplicación, así como todo el procedimiento y fases del divorcio necesario, desde la demanda hasta la sentencia y las formas de extinción del proceso.

Una vez llegando al cuarto capítulo, objetivo de esta tesis conoceremos ampliamente la figura del allanamiento los principios por los cuales se aplica, las bases y fundamentos constitucionales que se fundamenta el allanamiento los beneficios que se obtienen al allanarse pero sobre todo, saber y conocer el por qué es importante que en un juicio de divorcio necesario se aplique en su totalidad y validez el allanamiento, y al mismo tiempo se comparta mi punto de vista, el allanamiento debería poner fin a todo el proceso en el momento aceptar las pretensión del actor en su demanda y debería obligar al juez a dictar sentencia y así evitarnos desgaste físico psicológico y monetario.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTE HISTORICOS DEL DIVORCIO.

1.1 Roma

En la ciudad de Roma se admitieron dos formas de divorcio, manus en el cual la mujer estaba sometida al marido, por lo que solo el marido tenía ese derecho a repudiar a la mujer y por una causa grave. La otra manera era (sin manus), el cual otorgaba similares derechos al hombre y a la mujer, pero esta práctica no era muy común ya que los romanos optaban por el matrimonio (manus).

Al final de la república, la mujer obtuvo más oportunidades para divorciarse, entre ellas encontramos tres nuevas razones que terminaban el matrimonio y que a su vez favorecía a la mujer: la primera de ellas era la muerte de alguno de los cónyuges, la segunda causa fue la pérdida de la capacidad de alguno de los cónyuges, que consistía en varias formas: la primera era "Incestus Superveniens cuando el suegro adoptaba al yerno como (filius), la consecuencia de esa adopción, consistía en la creación de un nuevo vínculo entre los cónyuges(el de hermanos)", por lo que esta acción terminaba con la capacidad y por lo tanto concluía el matrimonio. Para evitar este vínculo el padre debía previamente emancipar a la hija.

La siguiente causa era Capitis Deminutio Maxima, se daba cuando uno de los cónyuges por condena o por encontrarse en manos del enemigo se convertía en esclavo y

por lo tanto perdía su capacidad. *Capitis Deminutio minima* en un principio esta no causaba la disolución del matrimonio, solo provocaba hechos supervenientes entre los cónyuges, como un impedimento legal para contraer matrimonio. Otra de las causas era *Capitis Deminutio media*, se daba cuando el individuo perdía su ciudadanía por alguna causa, (*status civitatis*) por lo que el matrimonio romano debía ser celebrado entre los cónyuges.

La tercera forma de concluir el vínculo matrimonial era por la voluntad de los cónyuges o por la pérdida del *Affectio maritalis* que era “ la intención constante, proyectada en el tiempo de confirmar con la vida conyugal como marido y mujer, no pudiendo las partes pactar ninguna cláusula tendiente a eliminar la posibilidad del derecho a acceder al divorcio cuando ya no hubiere el ánimo el amor y el gusto de continuar la relación”¹, por lo que se terminaba el *effectio maritalis* siendo un requisito esencial para la duración del matrimonio, pues se convertía en causa de divorcio.

Manuel Chávez Ascencio, en su libro *La Familia en el Derecho*, nos cita a Eugenne Pettit, donde explica de forma general el divorcio, el cual podía llevarse de dos maneras en Romana: “*Bona Gratia*, es decir, por la mutua voluntad de los esposos, no siendo requerida ninguna formalidad, pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido. *POR REPUDIACIÓN*, es decir, por la voluntad de uno aunque sea sin causa”².

¹EDGAR ELIAS AZAR. PERSONAS Y BIENES EN EL DERECHO MEXICANO. PORRUA 1997, PÁG. 229.

² MANUEL SANCHEZ ASENSIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRUA. 2003, PÁG.412.

Justiniano realizó algunas modificaciones a las formas de disolver el vínculo matrimonial y en su código reconoció dos formas de divorcio que eran: el Divorcio *Communi consensu* y *Repudium*.

“Y este último o sea, el *repudium* a su vez se dividía en:

- A.- *Divortium exiusta causa*: Que surgía por motivos señalados en la ley, por ejemplo: adulterio de la mujer.
- B.- *Divortium sine causa*: sin injustificación legal, que traían consigo pérdidas matrimoniales.
- C.- *Divortium Bona Gratia*, se producía sin culpa del cónyuge, pero motivado en causas que impiden realizar los fines del matrimonio; por ejemplo la locura, cautividad guerrera, impotencias incurables.”³

Después de un tiempo el divorcio en Roma evoluciono dando origen a tres formas definitivas de la disolución del vínculo matrimonial que son:

1. Mutuo consentimiento *Bona Gratia*.
2. Repudio con causa.
3. Repudio.

³ SAVINO VENTURA SILVA, DERECHO ROMANO, PORRÚA, MÉXICO, 1998, PÁG. 135.

El primero, o sea, “el divorcio por mutuo consentimiento no traía sanciones, a diferencia del repudio que imponía castigos al repudiante si no tenía una causa justificada para ejercerlo. Se cuenta que en la antigüedad el divorcio no existía, ya que se apreciaba la institución del matrimonio.”⁴

1.2 Mesopotamia.

Esta cultura baso su organización familiar en el código de Hammurabi, nombre dado por quien fue el Rey de Babilonia, hacia 1700 a.C.

Este código contenía disposiciones que situaban a la mujer en una inferioridad extrema respecto al hombre, ya que establecía, “...Que si la mujer aborrecía al marido seria echada al río y si el hombre aborrecía a la mujer debía darle una mina de plata.”⁵ En este caso era claro, que la mujer no estaba facultada para repudiar o rechazar al hombre, y si lo abandonaba se hacía acreedora a la pena de muerte, sin embargo el hombre tenía la opción de de repudiarla pero debía resarcir la separación del matrimonio con una indemnización pecuniaria.

Entre otras disposiciones que contemplaba el código, era que si la mujer descuidaba o desatendía el hogar, o tenía intención de abandonar al marido, el marido podía decidirse por dejarla ir sin dinero, o contraer nuevo matrimonio teniéndola como esclava.

⁴ CESAR AUGUSTO BELLUSCIO, DERECHO DE LA FAMILIA, VOL. III, DEPALMA BUENOS AIRES.1981, PÁG.135.

⁵OP.CIT. CESAR AUGUSTO BELLUSCIO, DERECHO DE LA FAMILIA, VOL. II I, DEPALMA BUENOS AIRES.1981, PÁG.6.

En el caso en el que la mujer estuviera incapacitada para procrear (esterilidad), el marido la repudiaba, pero con la condición de devolverle su donación nupcial, y el patrimonio que ella había portado al matrimonio.

De igual manera este código también disponía que la mujer pudiese repudiar al hombre, consistiendo este repudio en que el hombre se volviera prisionero, y si este había dejado manutención a la mujer o medios necesarios para la manutención, la mujer estaba impedida para contraer nuevo matrimonio, y si violaba esta disposición se le castigaba con la pena de muerte, pero si el marido no le había dejado los medios para mantenerse, podía contraer nuevamente matrimonio, o regresar con el si este volvía.

“Una de las disposiciones que más favorecía a la mujer, era que ella no tenía obligación de regresar con el marido si este huía por causa de guerra, por esta razón la mujer tenía derecho a contraer matrimonio nuevamente.”⁶

1.3 Grecia

En Grecia no aceptaban la disolución del vínculo matrimonial, tiempo después aceptaron el divorcio como una forma de terminar el vínculo matrimonial. “En el matrimonio griego no existía una relación afectuosa entre los cónyuges, debido a que la mayoría de los griegos escogían a sus esposas por intereses políticos o sociales por lo que ellos en su

⁶ OP. CIT, PÁG, 6 Y 7.

vínculo matrimonial no creaban la confianza ni el afecto, por lo que para ellos era fácil deshacer este vínculo, bajo estas condiciones.”⁷

Si hablamos de causas por las que se deslindara fácilmente el vínculo, era que la gran mayoría de ellos, pasaban muchas horas fuera del hogar debido a la ocupación en los negocios y en la política en la que se veían envueltos, en la que básicamente la mujer solo se dedicaba hogar.

El un principio el hombre era el único facultado para repudiar a la mujer, y si se disolvían el vínculo matrimonial, la mujer regresaba a casa del padre, mientras que si hubiesen tenido hijos estos se le quedaban a en custodia del padre. Si el hombre en algún momento quería repudiar a la mujer debía devolver la dote al momento del repudio, ya que incurría en mora, y estaba obligado a pagar intereses altos. Sin embargo la mujer para poder disolver el vínculo matrimonial tenía que acudir al arcote, quien era un funcionario encargado de la protección de incapaces, y si este consideraba que las causas fueran propiamente fundadas podía declarar un divorcio.

Algunas de las razones fundadas que la mujer podía utilizar para divorciarse eran; la pérdida de la libertad del marido, la introducción de otra mujer dentro de su hogar conyugal, y las relaciones contranaturales con otro hombre.

⁷ OP CIT., PÁG.13.

Se llegó a considerar que estas causas eran casi improbables, ya que la mujer para salir de casa, era primordial pedir la autorización de su marido, y en este caso no podía pedir ayuda a la autoridad. Se dieron casos en que la mujer pudo comprobar estas causas, pero lamentablemente los hijos quedaban a disposición del marido.

Más adelante se dio la figura del divorcio de mutuo consentimiento, en el cual los consortes declaraban ante el arcote la voluntad de disolver el vínculo matrimonial, este acto de delación únicamente funcionaba como medio de prueba y no como requisito básico para la separación.

1.4 Germania

Germania era muy extensa desde sus inicios, abarcaba la provincia romana de Germania Inferior, ocupaba territorios de los actuales Países Bajos y noroeste de Alemania, siendo su frontera oriental el RIN (en latín *Rhenus*), que significa “vía fluvial”, de hecho la más utilizada de la Unión Europea (UE), con una longitud de 1.230 km, el Rin es navegable en un tramo de 883 km entre Basilea (Suiza) y su delta en el mar del Norte.

Los germanos consideraron al divorcio como un contrato, en el cual el marido tomaba opinión de los parientes de la mujer y lo realizaba, posteriormente con el paso del tiempo el contrato lo llevaban a cabo los cónyuges. El repudio entre los germanos primero surgió como causa lícita, pero solo en los casos específicos como adulterio o la esterilidad de

la mujer. El repudio se convertía en ilícito cuando no se justificaba la causa y producía como consecuencia una indemnización generalmente pecuniaria.

1.5 Francia.

En la época de la revolución francesa, “los ciudadanos franceses consideraron que el matrimonio era como un contrato civil, por lo que su legislación admitió dos tipos; el divorcio por mutuo consentimiento, he incompatibilidad de caracteres,”⁸ siendo este ultimo alegado por alguno de los consortes, es decir el repudio. Pero al paso del tiempo se dieron un sin número de divorcios, así que la legislación opto por prohibir el repudio, quedando solo el divorcio por mutuo consentimiento, siempre y cuando se llevara ante un tribunal, implicando un costo y complicado proceso para los divorciantes.

Francia influenció a algunos países que se caracterizaban por la mínima orientación religiosa, estos implementaron el divorcio en sus códigos, aceptando la modalidad de mutuo consentimiento y por su causa grave, mientras que los estados que contaban con una gran influencia religiosa no permitieron la disolución del matrimonio.

1.6 Cristianismo.

El cristianismo como su nombre lo dice se baso básicamente en la ley de Cristo,

⁸ MANUEL F CHAVEZ ASENCIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRUA, 2003 PAG. 419

mejor conocida como la biblia, la gente la reconocía, la adoraba hasta la fecha sus textos bíblicos, son una ley espiritual y moral a seguir.

Es bien sabido que la biblia contiene la palabra de Cristo y nos hace referencia que el matrimonio es para toda la vida, y por ninguna razón ni en ningún pasaje admitió o reconoció el divorcio. Los que profesan esta religión creen en el matrimonio como esencia misma de la creación humana, que cuando un hombre encuentra a su mujer y forma una familia con ella será para toda la vida, porque si no lo hace estará faltando a la ley de Cristo y será condenado.

Pues bien Dios quiso que las parejas estuvieran unidas, así que en la biblia en el apartado de génesis (2-18 y sig) Dice “No es bueno que el hombre este solo, voy a darle una ayuda proporcional a él; y tras un sueño que el infundio, tomo una de sus costillas, cerrando en su lugar su carne; de la costilla que del hombre tomara, formo Yahave a la mujer y se la presento al hombre, este exultante de gozo, exclamo “esto si es carne de mi carne y huesos de mis huesos. esta se llamara varona porque del varón ha sido tomada. Por eso dejara el hombre a su padre y a su madre y se adherirán a su mujer, y vendrán los dos hacer una sola carne.”⁹

Después de tocar este texto Bíblico nos damos cuenta que Dios hizo a la mujer para formar una pareja con el hombre, un matrimonio para toda la vida, por lo tanto no acepta el divorcio.

⁹ MANUEL F CHAVEZ ASECIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRÚA, 2003 PÁG. 417.

1.7 México prehispánico.

México siempre se ha caracterizado como un país muy tradicional, de costumbres y valores, es por eso , que la vergüenza y la deshonra eran características de las que se investían los indígenas de Texcoco, cuando surgían pleitos que llevaban al divorcio, por lo que los jueces se encargaban de exhortarlos para no ejercer el divorcio. Debido a las costumbres arraigadas con respecto al matrimonio que se tenían en esos pueblos, el indígena con intención de divorciarse se convertían en persona deshonrada para sus padres y parientes; y además quedaba ante el pueblo como sinvergüenza. Por este motivo las autoridades convencían a los mismos para arreglar un pleito conyugal antes del divorcio.

1.7.1 Los aztecas.

Los aztecas, y los *teotihuacanos* hablaban una lengua llamada *náhuatl*, ellos salieron de *Aztlán* (lugar que desconocemos) convencidos por el dios Huitzilopochtli hasta el Valle de México, pidieron al señor de **Colhuacán** una tierra donde ir, y él les dio Tizapán, lleno de serpientes venenosas. Pasando el tiempo se fueron en busca de una señal, hasta llegar al lago *Texcoco* en donde vieron una señal del dios: un águila, en un nopal, devorando a una serpiente; y fundaron allí la ciudad de *Tenochtitlán*, que significa *donde está el nopal silvestre*.

Sus leyes eran muy severas, generalmente el castigo era más duro si quien había cometido el delito era un funcionario o noble importante. Existía la pena de muerte para los delitos de asesinato, traición, aborto, incesto, violación, robo con fractura y adulterio. En este

último caso se procedía a la lapidación aunque la mujer era estrangulada previamente. Los guerreros podían escapar de la pena de muerte aceptando un destino permanente en zona fronteriza. “Los aztecas permitían el divorcio voluntario y el divorcio necesario, las causas más cotidianas por las que se divorciaban era incompatibilidad de caracteres, infertilidad de ambos cónyuges, abandono. Ambos cónyuges estaban facultados para solicitarlo.”¹⁰

Sólo había dos formas de relaciones sexuales permitidas: las que tenían lugar dentro del matrimonio; y las de guerreros solteros con sacerdotisas dedicadas a la prostitución ritual. Estas últimas estaban protegidas por la diosa Xochiquétzal, se presentaban adornadas y maquilladas y proporcionaban al hombre alucinógenos y afrodisiacos que estimulaban su apetito sexual.

1.7.2 Los mayas.

“Los jóvenes mayas se casaban a los veinte años con la mujer que sus padres escogían para ellos. Existía el repudio pero solo por causa de adulterio. Si el matrimonio había concedido hijos y estos eran pequeños se quedaban al cuidado de la madre, pero si los hijos eran mayores, los varones se quedaban al cuidado de los padres, y las mujeres al cuidado de la madre. La mujer repudiada podía contraer nuevas nupcias y se permitía la reconciliación, por lo que si la mujer repudiada se arrepentía de haber contraído nuevas

¹⁰ EDGAR ELIAS AZAR, PERSONAS Y BIENES EN EL DERECHO MEXICANO, PORRÚA 1997, PÁG 231.

nupcias podía volver con su primer marido.”¹¹ Es muy importante mencionar que la clase guerrera de los mayas era permitida el tener varias mujeres, es decir la poligamia.

1.7.3 Los Tepehuanes.

“Los Tepehuanes se extendían en Durango, Jalisco, Sinaloa, Chihuahua y Coahuila, conocían el matrimonio y el repudio por causa de la infidelidad de la mujer.”¹²

En esta cultura existían procedimientos para el divorcio; el cual se realizaba de la siguiente forma: Se presentaban una queja ante el sacerdote, este reprendía al culpable. A la cuarta vez que llegaba una queja, el sacerdote decretaba el divorcio; si el cónyuge culpable era el hombre, el sacerdote llevaba a la mujer con sus parientes y la casaba con otro si la mujer era culpable, seguía viendo en el domicilio conyugal, a no ser que hubiera cometido adulterio, porque en ese caso el sacerdote la mandaba a matar. En la época colonial, la legislación española fue la que aplico en la nueva España. En el derecho español, al estar influido fuertemente por el derecho canónico, solo se permitía el divorcio como separaron de cuerpos, por lo que la personas estaban incapacitadas para contraer nuevas nupcias.

¹¹ MANUEL F CHAVEZ ASENCIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRÚA, 2003 PÁG. 425.

¹² OP.CIT.

1.7.4 Culturas Prehispánicas.

Los antecedentes del derecho en nuestro país, se dieron desde el momento en que se encuentran las culturas aborígenes y la española. Y se llega a la conclusión que la estructura social y política llegaba a ser el reflejo en su derecho.

Los mexicas era un grupo náhuatl errante, tras una gran peregrinación, se asentaron en la zona lacustre del Valle de México, donde al cabo de 6 años de su llegada se perfilaron de la cabeza de lo que fue el imperio azteca. A la llegada de los españoles, esta dominación se extendió en una amplia zona de los Valles de México, Cholula Puebla, la Costa del Golfo de México y la Zona montañosa de la actual Estado de Puebla que colinda con Oaxaca. No todos los pueblos estaban sujetos a su dominio, pero casi todos ellos estaban en contacto con el pueblo conquistador.

Algunos de los pueblos sujetos al imperio de México-Tenochtitlán, en los cuales regía el derecho de los mexicas; colonias mexicanas; pueblos cuyo tlatoani (“El término tlatoani (del náhuatl tlatoāni ('el que habla') o tlatoque, fue el usado por los pueblos de habla nahuas de Mesoamérica para designar a los gobernantes de los āltepētl o ciudad,”¹³) vencido este tipo de gobierno, era incorporado la corte mexicana; Los mexicas contaban con un territorio y gobierno autónomo, con propiedad y estado de derechos.

¹³ DICCIONARIO ENCARTA MICROSOFT® ENCARTA® 2007. © 1993-2006 MICROSOFT CORPORATION.

Los pueblos sujetos parcialmente a México- Tenochtitlán, en los que regían su propio derecho: pueblo que conservaban su Tlaloque, pero que admitían calpisque. “(Del nahua *calli*, casa, y *pixqui*, guardián). En la época colonial, capataz encargado por los encomenderos del gobierno de los indios de su repartimiento y del cobro de los tributos, alpique mexicano para el cobro de tributos fijos pactados.”¹⁴

Protegidos: pueblos independientes, que en calidad de aliados representaban un obsequio para Tenochtitlán, sin determinación de cantidad, y a los cuales protegía el estado mexica.

Algunos reinos precedieron a los mexicas en el ‘redominio de la zona del altiplano central; pero según Leoni –Portilla, el tipo de denominación de estos fue distinto, ya que quienes los antecedieron fueron teotihuacanos y toltecas, parecen haber ejercido una dominación de tipo cultural, los primeros, y solo incipientemente militaristas los segundos.

El derecho de los mexicas solo puede explicarse en la relación con la visión cosmogónica que tenían; en el orden jurídico, por poner un ejemplo el orden cósmico exigía la obediencia de las leyes y los castigos por infringirlas eran muy severos.

La constitución real de México-Tenochtitlán contenía: La más alta autoridad desde el punto de vista jurídico era el tlatoani, a quien correspondían las funciones del máximo juez y de promulgar las leyes. A su lado se hallaba el cihuacoatl, encargado también de algunas

¹⁴ DICCIONARIO ENCARTA MICROSOFT® ENCARTA® 2007. © 1993-2006 MICROSOFT CORPORATION.

funciones vinculadas al derecho. Para tomar decisiones relativas a sus facultades, el tlatoani solo va a oír la opinión de los miembros de los diversos consejos que se hallaban constituidos para dicho fin.

Los tribunales se dividían en razón de su competencia, cuantía, territorio y el lugar que la persona ocupaba dentro del funcionamiento estatal.

Los miembros del grupo estamento religioso les correspondían importantes funciones dentro de la sociedad, ya que participaban en la elección del tlatoani, en la decisión de asuntos militares, en el nombramiento de funcionarios públicos, en la resolución de asuntos administrativos en la educación del pueblo. Las distintas funciones Estatales eran cubiertas con estos fondos. Como estructura política dentro del estado, en alguna medida semejante a la gens romano, se encontraba el calpulli; que era un conjunto de linajes o grupos de familias, que englobaba amigos y aliados, y en el que cada linaje tenía sus tierras de cultivo, aparte de las comunales; así mismo era una unidad económica con derechos y obligaciones, los primeros de propiedad y los segundos de pagar tributos.

CAPITULO SEGUNDO II

Conceptos de Generales. (Matrimonio y Divorcio.)

2.1 Matrimonio.

La palabra matrimonio proviene del latín martris que es igual a madre y monium que significa carga o gravamen:

Para dar una definición de lo que es la institución del matrimonio, antes tendríamos que conocer los elementos que integran el matrimonio.

Como primer elemento tenemos a los sujetos, para que pueda llevar a cabo un matrimonio se necesita un hombre y una mujer.

Todos los hombres tienen derecho a contraer matrimonio y son capaces de contraerlo desde el punto de vista natural desde que han pasado la pubertad y tienen discernimiento suficiente para contraerlo.

Los sujetos son hombres y mujeres desde el momento que pueden engendrar hijos, lo cual es posible desde la pubertad.

El segundo elemento es la voluntad de los contrayentes que forma a su vez, el consentimiento matrimonial, este debe ser exenta de vicios.

El tercer elemento ya mencionado es el consentimiento. El matrimonio solo puede ser formado por la libre voluntad de los contrayentes. Es un derecho natural, el derecho al matrimonio y el derecho a elegir libremente al cónyuge. Si no se cumple con estos requisitos podría ser un impedimento para su celebración.

A continuación consultaremos y mencionaremos a algunos tratadistas que dieron la definición de matrimonio.

Rafael de Pina, “El matrimonio es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento de todos los fines de la vida.”¹⁵

Manuel Chávez Asencio, “El matrimonio no es solo un vínculo de unión, sino un varón y una mujer entre los cuales existen relaciones jurídicas.”¹⁶

Efraín Moto Salazar el matrimonio “es un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, con la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse a soportar las cargas de la vida, el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento.”¹⁷.

¹⁵ RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRÚA, MEXICO 2003, PÁG. 368.

¹⁶ MANUEL F CHAVEZ ASENCIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRÚA, 2003, PÁG. 42.

¹⁷ EFRAÍN MOTO SALAZAR, ELEMENTOS DE DERECHO, PORRÚA, MÉXICO, 2000, PÁG. 168.

Edgar Baqueiro Rojas en su libro Derecho de Familia y Sucesiones cita a Marcel Planiol y Georges Ripert, quien nos define al matrimonio “como la unión sexual del hombre y la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la ley y de sacramento por la religión.”¹⁸

En un inicio, el matrimonio era la base de toda organización, en la actualidad nuestra Código Civil del Estado de México Vigente en el artículo 4.1., nos dice que “el matrimonio es la Institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”¹⁹

Como opinión propia concluyo que el matrimonio es la unión de dos personas en este caso de un hombre y una mujer, los cuales están dispuestos a llevar a cabo un contrato solemne, ante la ley, teniendo en conocimiento que al contraerlo automática serán sujetos derechos y obligaciones del mismo contrato matrimonial.

En la historia del matrimonio, el maestro, Rafael Rojina Villegas, nos dice que hay cuatro etapas y que son la base del matrimonio moderno, por lo que considero importante resumirlas de la siguiente forma:

1.- “Promiscuidad primitiva: la característica principal de esta etapa fue que los individuos vivían en constante promiscuidad, lo que trajo como consecuencia, la difícil determinación de la paternidad. Por lo tanto, sus organizaciones familiares se regulaban en

¹⁸ EDGAR VAQUEIRO ROJAS, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, OXFORD, MÉXICO, 1990, PÁG., 40.

¹⁹ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ISEF, 2009, PÁG. 15.

torno a la madre (Matriarcal),”²⁰En mi opinión lo que menciona el maestro Rojina Villegas, la promiscuidad es un factor por el cual la familia no se conformaba por parejas, si no que la gente se entendía con unos con otros, por lo tanto era difícil saber si los hijos pertenecían a un solo padre, a si que la madre terminaba haciéndose carga del producto.

2.- Matrimonio por grupos: “En esta etapa el matrimonio se celebra por grupos, es decir las personas que pertenecían a una misma tribu se consideraban familia por lo estaban impedidos para contraer matrimonio entre ellos; esta necesidad se tradujo en buscar individuos de otras tribus para poder unirse. Prácticamente consistía en que un número determinado de individuos (del mismo clan), contrajeron matrimonio con un numero de similares de mujeres de otro clan, por lo que seguían prevaleciendo prosperidad. Con respecto a la paternidad, la madre era la que poseía la facultad para otorgársela a los hijos en relación al clan al que pertenecía (Matriarcal),”²¹bien aquí entiendo que las tribus era como hoy en día una gran familia y como ya sabemos, la moral no nos permite formar una pareja con alguien de nuestro mismo núcleo familiar, así que se entiende que debían salir a buscar a algún miembro de otra familia, para formar una nueva.

3.- Matrimonio por rapto: “forma de unión se daba en tiempos de guerra y enfrentamientos, cuando los vencedores al dominar la comunidad se apropiaban de la mujer, de la misma forma como se apropiaban de los bienes y de los animales”;²² Para mi es una de las más comunes que destacaron en la antigüedad, era muy común que en las batallas y en

²⁰ RAFAEL ROJINA VILLEGAS, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL VOL I, PORRÚA, MÉXICO, 1998.

²¹ RAFAEL ROJINA VILLEGAS, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, VOL I, PORRÚA, MÉXICO, 1998.

²² OP CIT.

las guerra, los vencedores tomaran el nuevo territorio, mataran a los guerreros o soldados y se quedaran con las riquezas y con sus mujeres.

4.- Matrimonio por compra: “es la forma que le da origen a la unión de un solo hombre y de una sola mujer. Pero el hombre adquiría en propiedad a la mujer, convirtiéndola en su subordinada (Patriarcado).” Pues bien como su nombre lo dice esta forma era un tipo negocio en el cual la mujer era comprada por el hombre para hacerla su mujer, pero la trataba como su trabajadora.

5.- Matrimonio consensual: es la forma actual del matrimonio moderno, se constituía por el acuerdo de voluntades del hombre y la mujer con la finalidad de procrear. Esta es la última etapa en la que se introduce nuestro matrimonio actual. Como bien dijo el maestro Rafael Rojina Villegas esta es la forma más acertada a lo que hoy en día conocemos como matrimonio, el cual consiste en que un hombre y una mujer con plenas facultades eligen libremente con quien unirse y formar una familia.

2.1.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.

Con el paso del tiempo la sociedad, el ritmo de vida, las costumbres, llegan a sufrir cambios, y forman diferentes puntos de vista. Diferente tratadista, han dado a conocer diferentes posiciones e ideologías sobre la naturaleza jurídica del matrimonio.

A) En algún momento el matrimonio se le considero como contrato; “que significa que el vínculo matrimonial, los derechos y obligaciones de los cónyuges tienen su origen, y su causa en el mutuo consentimiento.”²³ Si bien uno de los primeros conceptos en el que se manifestaba al matrimonio como un contrato consensual.

Más adelante en 1917 se realizaron ciertos cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos al (art.130) para implementar y poner en funcionamiento el matrimonio como contrato. Se dice que el objetivo de considerar al matrimonio civil como un contrato, era la necesidad del Estado de separar al matrimonio religioso del civil.

B) Como Institución: Si bien en algún momento tratadistas opinaron que el matrimonio es un contrato consensual, otros en Francia consideraban que el matrimonio era una institución. La institución es un conjunto de normas que regulan relaciones similares y que persiguen un mismo fin. Algunos tratadistas piensan que el matrimonio es una especie de institución ya que cumple con los requisitos para serlo como un conjunto de principios, encaminados al mismo fin.

C) Como acto jurídico: Se considera que el matrimonio es un acto jurídico, ya que se dice que ambos cónyuges manifiestan su voluntad. Mientras que algunos tratadistas

²³ MANUEL F. CHAVES ASENCIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRÚA, 2003 PÁG. 44.

difieren esta idea, ya que mencionan; “que el matrimonio es un acto jurídico pero no es contrato porque no contiene naturaleza económica.”²⁴

Una vez que consideramos que el matrimonio es un acto jurídico y un contrato, a su vez este debe cumplir con ciertos elementos para su existencia y su validez como son los siguientes:

1. Los elementos de existencia son muy importantes, ya que sin ellos el contrato no puede existir y si llegara a faltar alguno, el contrato sería inexistente; Consentimiento, objeto, y solemnidad;
 - a) El consentimiento.- es la Manifestación de voluntad, expresa o tácita de los contrayentes ante la autoridad con fin de vincularse jurídicamente o bien realizar su matrimonio. En el matrimonio su objetivo es la creación de derechos y obligaciones entre los cónyuges, de tal forma que los fines específicos entre ellos son la obligación de la vida en común, debito conyugal, ayuda mutua.
 - b) Objeto.- Si bien hablamos de un objeto en el matrimonio, este nacería en el momento en el que se lleva a cabo el matrimonió y se le da vida a los derechos y obligaciones que se originan en la vida conyugal y mutua.
 - c) Solemnidad.- En mi opinión la solemnidad es nada menos que las formalidades que se deben seguirse para la realización del matrimonio. Pero el maestro dice que la

²⁴ MANUEL F. CHAVES ASENCIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRÚA, 2003 PÁG. 56.

solemnidad es “que se otorgue el acta matrimonial, que conste de la misma voluntad de los contrayentes, que se determinen los nombres y apellidos de los mismos.”²⁵.

2. Los elementos de validez no llegan a ser tan necesarios como los de existencia, pero siguen siendo importantes, para la validez del mismo acto, por lo que si faltará alguno, se anularía automáticamente; entre los elementos encontramos la capacidad, ausencia de vicios de la voluntad, licitud del objeto y formalidad.

a) Capacidad jurídica.- Cuando hablamos de la capacidad se refiere a la aptitud que puede tomar un sujeto, para hacer valer sus derechos y obligaciones. La capacidad de goce es la aptitud que tiene las personas para ser titular de derechos y obligaciones y la de ejercicio para ejercerlos por sí mismo. En la institución del matrimonio, los contrayentes deben contar con esta capacidad para contraer matrimonio.

b) Ausencia de vicios del consentimiento.- “se pueden manifestar en error, dolo, violencia y lesión. El error es una falsa creencia de la realidad y se puede dividir en mala fe y en dolo, el primero se refiere a la manifestación de una conducta pasiva frente a la persona que se encuentra en el error. Y el dolo refiere a la conducta activa de conducir por medio de engaños a la persona a caer en el error. La violencia es la fuerza física o amenazas en contra de la vida, honra, libertad o de los bienes de una

²⁵ RAFAEL ROJINA VILEGAS, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, VOL I, PORRÚA, MÉXICO 1998, PÁG. 305

de las partes. La lesión refiere a la desproporción de las prestaciones de las partes, que causan un perjuicio en uno de ellos.”²⁶

- c) Licitud del objeto.- Son todos aquellos contratos u convenios que atenten contra los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

- d) Formalidad.- El maestro Rafael Rojima Villegas nos señala las formalidades que debe seguir el contrato matrimonial: “debe ser por escrito asentando lugar, día, hora, domicilio, lugar de nacimiento de los contrayentes entre otros. Este contrato debe seguir las normas de la que marca la ley para su validez.”²⁷

2.1.3 Formas de Disolver el Matrimonio.

1.-Muerte real o presunta de los cónyuges.

- **Muerte real:** Es la cesación o término de la vida, por medio de la cual se extingue toda capacidad jurídica.

- **Muerte presunta:** La muerte presunta es una ficción por la que un juez declara muerta a una persona que ha desaparecido y se ignora si vive o no, cuando concurren los requisitos que establece la ley.

²⁶ RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHOS, PORRÚA, MÉXICO 2003, PÁG. 354.

²⁷ RAFAEL ROJINA VILLEGAS, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, VOL I, PORRÚA, MÉXICO, 1998, PÁG. 305

2.1.4. Nulidad del Matrimonio.

Es la invalidez de alguna diligencia o actuación practicadas sin ajustarse a lo establecido por la ley.

De acuerdo a nuestro código del estado de México en su artículo 4.61 nos menciona, son causas de nulidad de un matrimonio.

- I. “El error acerca de la persona con la que contrae el matrimonio.
- II. Que el matrimonio se haya celebrado con algunos de los impedimentos señalados en el código (artículo 4.7 del código civil para el Estado de México.)
- III. Que se haya celebrado sin las formalidades que la ley señala.”²⁸

De acuerdo con nuestro código civil del estado de México, el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

²⁸ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ISEF, 2009, PÁG. 24.

2.2. Conceptos de Divorcio.

Divorcio.

El divorcio es una figura Jurídica que fue introducido en la legislación civil mexicana, por decreto de 29 de diciembre de 1914, publicado el 2 de enero de 1915 en el periódico oficial de la federación “El Constitucionalista” que se editaba en Veracruz, sede entonces del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. En ese decreto, el 14 de diciembre de 1874 se modificó la fracción IX del Art. 23 de la Constitución Mexicana reglamentaria, las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873.

El divorcio tiene la característica de ser un acto personalísimo ya que no puede ser demandado por ningún familiar de los cónyuges, este solo puede promoverse por el marido o mujer.

La palabra divorcio deriva del latín *divortium*, que significa separar lo que está unido. El divorcio es la ruptura o disolución del vínculo matrimonial, que no puede confundirse con la mera separación personal. A continuación el maestro BONNECASE nos brinda su idea propia del divorcio, y nos dice que; “El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges con causas surgidas con posterioridad, a la

celebración del mismo, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio valido.”²⁹

Montero Duhalt dice: El divorcio “es el rompimiento del vínculo de la unión. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino.”³⁰ Nos da a entender que los sujetos al terminar el vínculo matrimonial cada uno elige un nuevo camino diferente al que llevaban juntos.

En mi punto de vista el divorcio es una figura jurídica, un concepto legal y final del fracaso, término o ruptura conyugal y de la unión familiar o del vínculo que se creó en la institución del matrimonio.

2.2.1.- Clases de Divorcio.

Nuestro código civil del Estado de México, contempla tres tipos de divorcio.

2.2.1.1.- Divorcio Voluntario.

De acuerdo con nuestro código civil, el divorcio voluntario es aquel que solicitan los cónyuges de común acuerdo, Para que se lleve a cabo el divorcio, los cónyuges deben

²⁹ JULIAN BONNECASE, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL TOMO I, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, TIJUANA BAJA CALIFORNIA, 1985. PÁG 552.

³⁰ SARA MONTERO DUHALT, DERECHO DE FAMILIA, 3 EDICIÓN, EDITORIAL HARLA MÉXICO, 1987, PÁG. 196.

acudir al juez competente voluntariamente, presentando un convenio en que se fijan algunos puntos. En nuestro código para el Estado de México en el art. 4.102 se contemplan los siguientes.

- I. “El domicilio que sirva de habitación a los cónyuges durante el procedimiento:
- II. La cantidad por los alimentos deba cubrir un cónyuge a la otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse en para asegurarlos.
- III. Si hubiera hijos, la mención de quien deba tener su guardia y custodia, durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia.
- IV. Determinación del que debe cubrir alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto del procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio.
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar la sociedad después de ejecutoriado el divorcio.”³¹

³¹ AGENDA DEL ESTADO MEXICO, PÁG. 31, ISEF, 2009,

2.2.1.2.- Divorcio Administrativo.

De acuerdo a lo que nos dice el artículo 4.105 el divorcio administrativo se llevara a cabo “cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podar ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.”³²

Una vez que hayan ocurrido ante el oficial de registro civil, los cónyuges deberán identificarse y se levantara un acta en la que harán constar la solicitud de divorcio. Citara a los cónyuges para que dentro del plazo de 15 días se presenten a ratificarla, previa exhortación de avenimiento

Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarar Divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

El divorcio Administrativo no surtirá efectos legales una vez que se que se comprueben los siguientes puntos:

1. Cuando se compruebe que los cónyuges tienen hijos.
2. Cuando se haya liquidado la sociedad conyugal.

³² AGENDA DEL ESTADO MÉXICO, PÁG. 31., ISEF, 2009.

2.2.1.3. Divorcio Necesario.

Se dice que es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama, fundado por alguna causa señalada en el artículo 4.89 de este mismo código.

2.2.1.3.1.-Causas de Divorcio Necesario.

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;
- III. La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando lo mismo lo haya hecho directamente, sino cuando se prueba que haya recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;
- IV. La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;
- V. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge para que el otro cometa algún delito;

- VI. Los actos inmorales ejecutados por algunos de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VII. Padecer alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria;
- VIII. Padecer enajenación mental incurable;
- IX. La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- X. Derogada;
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que haga difícil la vida común;
- XII. La negativa de los cónyuges de darse alimentos;
- XIII. La acusación calumniosa, por un delito hecha por un cónyuge contra el otro;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual deba de sufrir una pena de prisión no conmutable;

- XV. Los hábitos de los juegos prohibidos o de embriaguez habitual en uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- XVI. Haber cometido un cónyuge contra la otra persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se trata de tercero, siempre que tengan señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;
- XVII. El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;
- XVIII. Permitir ser instrumento de un método de concepción, humana o artificial sin consentimiento del cónyuge;
- XIX. La separación de los cónyuges por mas de un año independiente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;
- XX. Incumpliendo injustificado de las determinaciones judiciales que se haya ordenado, tendientes a corregir actos de violencia Familiar hacia otro cónyuge a los hijos, por el cónyuge obligado a ellos.

En México, los códigos de 1870, 1884 regularon la separación de cuerpos. El código de Napoleón estableció nuevamente la separación de cuerpos, en el cual decía, “que era para aquellos esposos a quienes sus convicciones religiosas prohibieran gestionar los trámites de divorcio. Dicha separación podía invocarse en la razón, de la misma causal de divorcio. No obstante lo anterior, no estaba autorizada la separación por mutuo consentimiento.”³³ Así mismo se da a conocer en el código de 1870 estipulaba como causas de divorcio necesario, al adulterio, la propuesta del marido, la intuición hecha por un cónyuge para la comisión de un delito, el contacto del marido o la mujer para corromper a los hijos, el abandono sin causa justificada por más de dos años, la sevicia de cualquier de los dos, y la causa.

³³ MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO, INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL TOMO III, DERECHO DE LA FAMILIA 1988 PÁG. 367 Y 368.

CAPITULO TERCERO III

Divorcio Necesario.

3.1.- Divorcio Necesario en el Estado de México.

Para que proceda el divorcio necesario en el Estado de México se requiere que se reúnan los siguientes elementos:

- a. La existencia del Matrimonio.

Esta se comprueba al presentar el acta de matrimonio que contiene la certificación y legalidad que le otorga el registro civil, la cual para proceder a su disolución, es necesario que se solicite de alguna de las formas permitidas por la ley, y que puede ser mediante el divorcio administrativo, voluntario o el necesario, según sea el caso que se nos plantee.

- b. Iniciar la acción correspondiente ante el juez que compete.

La cual puede ser el divorcio necesario o el divorcio voluntario. En cuanto al divorcio necesario que se presenta en vía ordinaria civil, le corresponderá por cuestiones de competencia el que tuvieron establecido como ultimo domicilio conyugal. Si es que ya no

existe por causas de abandono de hogar, o en su caso, derivado de la separación con anterioridad del domicilio, le corresponde la competencia para conocer de este asunto, a la autoridad del domicilio donde se encuentra el cónyuge culpable.

- c. el tercer elemento corresponde a La causal en la que se funde la demanda de divorcio, la cual estará fundada en la ley.

La causal es simplemente el fundamento que tiene la parte actora para presentar la acción contra el demandado (conyuge culpable), que sirva como motivo o razón para disolver el vínculo matrimonial. Las causas legítimas del divorcio, son aquellas que maraca el Código de procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 4.90.

“Articulo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

I. El adulterio de uno de los cónyuges;

II. Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;

III. La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;

- IV. La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;
- V. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- VI. Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;
- VII. Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;
- VIII. Padecer enajenación mental incurable;
- IX. La separación del domicilio conyugal por mas de seis meses sin causa justificada;
- X. Derogado
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;
- XII. La negativa de los cónyuges de darse alimentos o de darlos a los hijos;
- XIII. La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;

XV. Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

XVII. La violencia familiar;

XVIII. Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

XX. Incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o a los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”³⁴

³⁴ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EDITORIAL ISEF, 2008.

d.- La Legitimación Procesal, es otro elemento básico para inicial esta acción y es la aptitud para actuar de cada uno de los cónyuges, es decir, es una legitimación que otorga la ley, ya sea en el papel de actor o de demandado.

Esta acción solo puede ser iniciada por los propios interesados, es personalísima y no es transmisible ni en vida ni por muerte.

e.- El plazo para inicial la acción de demanda de divorcio necesario.

Es la oportunidad en la cual puede ser iniciada la acción de divorcio necesario, la cual variara según con base a la causal de divorcio que se enfoque, por lo que se dice que el lapso de tiempo que tiene una persona para ejecutar su acción, es de 6 meses por ejemplo cuando la causal es la de abandono de hogar, desde que se tiene conocimiento de esta causal.

f.- Que no tengan ningún perdón ni acuerdo las partes.

Una vez que la parte actora haya otorgado el perdón tácito o expreso, ya no podrá llevarse a cabo el proceso de divorcio, ni podrá hacer uso de la causal por la que demanda, así mismo si en cualquiera de las etapas, las partes se otorgan el perdón, lleguen a un acuerdo o reconciliación de los cónyuges, en ese momento se da por terminado el juicio.

g.- Formalidades que se llevan en el proceso.

3.2. Formalidades del Procedimiento.

De acuerdo con nuestro Código Civil de Procedimientos del Estado de México, nos dice que el juicio de divorcio en el Estado de México es de carácter ordinario y se desarrollara a través de una serie de etapas procesales.

Sergio García Ramírez dice “El recorrido o procedimiento a través del cual se desarrolla el proceso se va concentrado en una sucesión de actos y hechos que tienen una triple vinculación entre sí: cronológica, en cuanto que tales actos verifican progresivamente durante determinado tiempo; lógica razón de se relacionan entre sí como presupuesto y consecuencia y teológica, pues se alcanzan en razón del fin que persiguen.”³⁵

Bien como el maestro ya dijo, para el desarrollo de un proceso, son fundamentales las etapas del proceso y nos enseña a través de una trilogía de puntos de vista, las cuales son necesarias para el proceso ya que se ligan mutuamente y que son:

I.- El Punto de vista teológico: dice que todos los actos comparten un mismo objetivo la composición del litigio, una finalidad inmediata y un desarrollo de proceso.

II.- Lógico: Se basa simplemente en la decisión del juez al resolver el litigio por medio de las etapas, de esa forma tomar en cuenta las pretensiones de las partes y de esa forma al concluir el proceso con la sentencia.

³⁵ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, CURSOS DE DERECHO PROCESAL PENAL, PORRÚA MÉXICO, 1974, PÁG. 330.

III.- Cronológico: Es básicamente los plazos y términos precisos, que tiene cada acto procesal para agruparse en etapas procesales. Una vez analizados los puntos de vista, entendemos que son importantes para cada una de las etapas del proceso.

3.3. Etapas Procesales

Etapa Previa o Preliminar:

Sin duda alguna a esta etapa se le conoce como etapa preliminar o previa a la iniciación del proceso civil, está integrada por medios que nos ayudan despejar, anticipar y aprobar la demanda antes de iniciar el proceso, los medios que forman parte de ella son los siguientes:

- a) Medios Preparatorios del proceso; cuando se pretenda despejar alguna duda remover un obstáculo o subsanar una deficiencia antes de iniciar un proceso.
- b) Medidas Cautelares; se trate de asegurar de anticipación las condiciones necesarias para la ejecución de la eventualidad sentencia definitiva.
- c) Medios Probatorios; Cuando los actos preliminares tienden precisamente a provocar la demanda.

Etapa Postulatoria, Expositiva o Polémica:

Fundamentalmente la primera etapa de la instancia, la cual tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el juez, así mismo con los hechos y preceptos jurídicos en que se basen. “Esta etapa es concreta en los escritos de demanda y de contestación de la demanda, el actor y demandado respectivamente, en ella el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y ordenar el emplazamiento en la parte demandada.”³⁶ En caso que el demandado, al contestar la demanda, haga valer la reconvencción, deberá emplazarse al actor para que la conteste.

Etapa Probatoria:

En nuestro proceso se marca como la segunda etapa del proceso la fase probatoria y demostrativa, la cual tiene como finalidad que las partes aporten los medios de prueba necesarios con objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva, la etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a atreves de los actos ofrecimiento o proporción de los medios de prueba; su admisión y rechazo, su precaución y su práctica, ejecución y desahogo.

Etapa Conclusiva:

La tercera etapa es la conclusiva, y en ella las partes expresan sus alegatos o de conclusiones respecto a la actividad procesal precedente y el juzgador también exponen sus

³⁶ JOSÉ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL, NOVENA EDICIÓN, OXFORD PÁG., 38.

propias conclusiones en la sentencia, con la que pone término del proceso en su primera instancia.

Etapa impugnativa:

Esta etapa casualmente suele presentarse posteriormente a la etapa conclusiva, que inicie a la segunda instancia o el segundo grado de conocimiento, cuando una de las partes o ambas, impugnen la sentencia, “Esta etapa es de carácter eventual, tiene como objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia o de la sentencia definitiva dictada en ella.”³⁷

Etapa Ejecutiva:

Es esta la etapa en la que se llevara la ejecución procesal, en la que se ordena el pago de obligaciones o cuando el juez obliga a que algunas de las partes cumpla con su ordenamiento. Según el maestro Ovalle Favela, nos dice “ la que se presenta cuando la parte que obtuvo sentencia de condena acorde sus pretensiones, solicita al juez que, como la primera parte vencida no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado en la sentencia, tome las medidas necesarias para que esta sea realizada coactivamente.”³⁸

³⁷ JOSÉ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL, NOVENA EDICIÓN, OXFORD PÁG., 38.

³⁸ JOSÉ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL, NOVENA EDICIÓN, OXFORD PÁG., 38,39.

La estructura formal de la demanda, tiene una doble relación lógica, con las etapas procesales y con la sentencia. Podemos afirmar que la segunda etapa, la probatoria se va referir fundamentalmente a los hechos, la tercera, la de alegatos de derecho.

En etapas resolutivas se resolverá sobre las peticiones afondo, si se condena o no al demandado a desocupar un bien; a pagar una cantidad de dinero o si se declara la nulidad de un contrato, se disuelve el vinculo matrimonial

3.4. Procedimiento de Divorcio Necesario en el Estado de México, (Demanda.)

Una vez que tenemos claro las fases del proceso, debemos iniciar el procedimiento con la demanda, es un acto procesal que puede ser expresado por escrito o de manera verbal (comparecencia, en casos de mínima cuantía, en el distrito federal). De la misma forma se puede llegar a pensar que es el escrito inicial que pondrá a funcionar un juicio, hasta obtener un resultado u sentencia.

“La demanda es un acto fundamental, para el inicio del proceso, y a través de ella la parte actora plantea al juez su versión de litigio, formulado concretamente por sus pretensiones.”³⁹

³⁹ OP.CIT. PÁG.49.

W. Kisch escribió “que la demanda es un acto básico del proceso; es el acto mas importante de la parte actora, como la sentencia es el acto fundamental del tribunal. La demanda, sostiene el procesalista citado, es la petición de sentencia; es la resolución sobre aquella.”⁴⁰

“La demanda es el acto procesal por el cual una persona se constituye por ella misma en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional. Es un acto procesal ya que es la iniciar la constitución de la relación jurídica procesal.”⁴¹

En mi opinión la demanda es un documento escrito o verbal, en el cual el sujeto parte actora declara su voluntad, en este caso la parte actora ejerce su derecho de acción y reclamar sus pretensiones según sea un dar, hacer o no hacer, en relación con determinado bien jurídico reclamado contra la parte demandada.

Para que la demanda de divorcio necesario surta efectos y pueda ser admitida tiene que contener los requisitos que marca la ley, en el artículo 2.108 del código de procedimientos civiles para el estado de México encontramos los siguientes requisitos.

I.- E l juzgado ante el cual se promueve.-

Para precisar cuál es el juez competente, deben tenerse en cuenta los diversos criterios que determinen la competencia, materia, cuantía, grado, territorio pretensión y turno.

⁴⁰ W KISCH, ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, TRAD. DE L. PRIETO CASTRO, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO MADRID, 1940, PÁG 171.

⁴¹ JOSÉ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL, NOVENA EDICIÓN, OXFORD PÁG., 50.

Pero cuando se trate de demandas de competencias de los juzgados civiles, de lo familiar o de arrendamiento inmobiliario o aquellas deberán ser dirigidas al juez respectivo en turno y presentarse en la Oficialía de Partes Común.

II.-Nombre Apellidos del actor y domicilio que señale para oír notificaciones.

El nombre de la parte actora es importante ya que permite que el juzgador identifique quién es el sujeto que hace uso de su capacidad procesal (quien presenta la demanda). De la misma manera el actor está obligado a manifestar si tendrá un representante legítimo, legal y voluntario durante el juicio, este quedara facultado para oír notificaciones en su nombre, siempre y cuando posea una cedula profesional de licenciado en derecho.

III.-Nombre del demandado y su domicilio;

El nombre de la parte demandada permite que el juzgador identifique quién es el sujeto en el que va recaer la demanda de divorcio. De la misma manera el demandado está obligado a manifestar si tendrá un representante legítimo, legal y voluntario durante el juicio, este quedara facultado para oír notificaciones en su nombre, siempre y cuando posea una cedula profesional de licenciado en derecho.

IV.- Prestaciones reclamadas con otra exactitud, en términos claros y precisos, (objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios);

Es simplemente la pretensión de la parte actora, lo que reclama, en este caso el objeto de la demanda es llegar a terminar con el vínculo matrimonial, siempre y cuando sea por fundamento a una causa ya mencionada en artículo 4.90 del código de procedimientos civiles para el estado de México.

“Chiovenda distinguía entre el objeto inmediato es la conducta que se pretendía de la parte demandada (dar, hacer y no hacer) y el objeto mediato de la acción, el bien sobre el cual recae la conducta reclamada.”⁴² Si bien tomamos las palabras del maestro Chiovenda, en el caso de un Divorcio Necesario nuestro objeto sería que el demandado aceptara las pretensiones del actor y diera u otorgara el divorcio a la parte actora.

V.-Los hechos en que funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar y conducir la contestación y defensa;

Los hechos se redactan del modo como se fueron dando directamente al litigio y en los cuales el demandante intente justificar su pretensión en tiempo, modo, lugar y orden. De igual forma deben ser claros, tanto que puedan entenderse exactamente en su exposición, es necesario expresarlos en orden cronológico en que ocurrieron, relatarse en forma numerada, comprendiendo un solo hecho por cada número. Esto es para que el actor al ofrecer los medios de prueba que estime conducentes, pueda relacionarlos de manera

⁴² GIUSEPPE CHIOVENDA, INSTITUZIONI DI DIRITTO PROCESSUALE CIVILE, VOL 1, JOVENE, NAPOLES, 1950 PÁG 27 Y PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL T. L. TRAD.DE JOSÉ CASAS SANTALO, REUSMADRID, 1997 PÁG 89

precisa con cada uno de los hechos que pretenda probar. Si el actor tiene documentos públicos y privados que prueben un hecho debe precisarlos, igualmente debe proporcionar los nombres y apellidos de sus testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

VI.- El valor de lo reclamado si de ello depende la competencia del juzgador.

Cuando hablamos de valor, nos referimos necesariamente a una cantidad, a una suma monetaria, al pago de una obligación, en este caso cuando hablamos de un divorcio necesario, hablaríamos de una pensión, una indemnización, o reparación del daño, según sea el caso.

En materia civil, por su carácter fundamentalmente patrimonial, debe considerarse esta exigencia para determinar exigencia por cuantía.

VII.-Fundamentos de derecho y clases de acción.

Son cada uno de los preceptos legales o los principios jurídicos aplicables citados en la demanda, es decir el derecho invocado por la parte actora para fundamentar su acción, en la práctica procesal se señalan los numerales de los artículos que se consideran aplicables al caso, teniendo en cuenta que también puede invocarse la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, expresando órgano jurisdiccional, así como rubro de la tesis de la jurisprudencia.

Es importante señalar que en nuestro código solo señala en VII fracciones la forma y requisitos que deberá contener nuestro escrito de Divorcio Necesario en vía Ordinaria Civil, pero ahí que aclarar que también se agregan algunos puntos extra como son;

VIII.- Firma.

La rúbrica es el signo manuscrito que acredita la voluntad del actor o de su representante legítimo, que sirve para intervenir en el acto y asumir las obligaciones que deriven de este. En caso que no pudiera firmar, puede colocar huella u otra persona a su ruego, especificando tal circunstancia.

IX.- Vía procesal.

Es la indicación de la clase de juicio, en este caso el divorcio necesario se lleva como juicio ordinario civil.

X.-Puntos Petitorios.

Son las razones lógicas y prácticas que indican la necesidad de expresar en forma sintética, las peticiones concretas que hacen al juzgado.

Becerril Bautista dice “Síntesis de las peticiones de las peticiones que se hacen al juez en relación con la admisión de la demanda con el tramite que debe seguirse para la prosecución del juicio.”⁴³

Determinamos que es un argumento lógico dirigido al juez para que haga caso a las pretensiones de la demanda

X.-Protesto lo necesario

Es un “juramento de mancuadra”⁴⁴ español y que es una declaración jurada declarar en buena fe.

Ya que hemos cumplido con los requisitos que marca ley, que son necesarios para que sea admitida nuestra demanda de divorcio necesario, tenemos la obligación de incluir algunos documentos que acompañan la demandan que pueden llegar a ser fundamentales para que nuestra demanda valla bien respaldada con ejemplos que a continuación se mencionen:

- Los que fundan la demanda.
- Los que pruebe los hechos afirmados en la demanda.
- Los que acreditan la personalidad jurídica.
- Las copias del escrito de la demanda y documentos anexos (traslado).

⁴³ JOSÉ MARÍA ABASCAL ZAMORA, VOZ FIRMA, EN DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, UNAM PORRUA TOMO II, 1987.

⁴⁴ JOSÉ BECERRA BAUTISTA, EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO, PORRÚA, MÉXICO 1977 PÁG. 43 Y 44

Otra de las cosas que no debemos descuidar ni olvidar es que nuestra demanda de divorcio necesario valla bien estructurada, es decir que contenga un proemio, los hechos o sucesos, fundamentos de derecho y puntos petitorios;

Proemio. Es el contiene el escrito de demanda de identificación del juicio: Tribunal ante el que se promueve; el nombre del actor y la casa que señale para oír las notificaciones; nombre del demandado y su domicilio; la vía procesal en la que promueve; el objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios y el valor de lo demandado.

Hechos. Es la parte en que los hechos o sucesos se numeran y narran sucintamente con la claridad y precisión, en tiempo y forma en que se llevaron a cabo, es una pequeña narración de lo sucedido.

Derecho. Donde se indican los preceptos legales o principio jurídicos que el promovente considere aplicables a su causa, bien es la forma de defensa legal con la que se protegerá.

Puntos petitorios o petitum. Es la parte que se sintetizan las peticiones concretas que se hacen al juzgador en relación con la admisión de la demanda y con el trámite que se propone para la prosecución del juicio.

3.4.1. Admisión de la Demanda.

Una vez que se presenta la demanda junto con toda su documentación, el juez decidirá qué acción tomar, el juzgador puede dictar un acuerdo de un auto admisorio, preventivo o desechamiento;

- A) El auto admisorio es el primer término donde se da entrada o admite la demanda, una vez que el juez considere que reúne los requisitos señalados, documentos y copias necesarias. Con este auto se considera que el juez haya aceptado como legítimas pretensiones de fondo del actor.

- B) El auto de Prevención, es otro de los autos u acciones que puede tomar el juzgador, el juzgador también puede prevenir al demandante, cuando la demanda sea obscura o irregular, el juzgador dictara el auto de prevención, para que la aclare, corrija o complete sus defectos dentro del plazo de tres días conforme a las reglas contenidas en el artículo; 2.109 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México que a la letra dice: “Si la demanda fuere obscura o irregular, el juez debe prevenir al actor, una sola vez, para que dentro de tres días la aclare, corrija o complete, señalándole específicamente sus defectos; apercibiéndole que de no hacerlo, no le será admitida.”⁴⁵Una vez corregida el juez dictara un auto admisorio.

⁴⁵ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EDITORIAL ISEF, 2008.

C) El Desechamiento de la demanda es otra de las aptitudes que el juez puede tomar, consiste en que el juzgador puede desechar la demanda cuando considere que no reúne los requisitos legales y de que tales defectos de la demanda de divorcio necesario son insubsanables, igualmente el juez debe desechar la demanda cuando habiendo prevenido al actor para que aclare, corrija o complete su demanda en el plazo de tres días, este no lo haga dentro del plazo señalado.

3.4.2. Emplazamiento.

Una vez que el juez ya dicto el auto admisorio a la demanda de divorcio necesario, su siguiente acción será mandar a emplazar al demandado, es decir se manda a una persona la cual se le denomina (notificador o actuario), el cual se encargara de comunicarle a la parte demandada que existe un juicio en su contra y que cuenta con un plazo de 9 días para ejercer su derecho de defensa y contestar a la demanda en su contra.

El emplazamiento no es más que comunicar a la parte demandada, el tiempo y el derecho que se le otorga, para la ejecución de una acción procesal. José Ovalle Favela Dice “la palabra Emplazamiento es un acto procesal, ejecutado por el notificador (o actuario), en virtud del cual el juzgador hace del conocimiento del demandado la existencia de la demanda en su contra y del auto que la admitió, y le concede un plazo para que la conteste.”⁴⁶El emplazamiento también es llamado garantía de audiencia.

⁴⁶ JOSÉ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL, NOVENA EDICIÓN, OXFORD, PÁG 62.

El código de procedimientos civiles para el Estado de México en su artículo 2.111, referente al emplazamiento dice que una vez “admitida la demanda, se corre el traslado de ella a la parte demandada, emplazándola para que la conteste dentro de un plazo de 9 días.”⁴⁷

3.4.2.1. Efectos del Emplazamiento.

Es importante saber que el emplazamiento causa algunos efectos en el juicio de divorcio, y que en su momento benefician a las dos partes, los efectos son los siguientes;

- Previenen el conocimiento del juicio en favor del juez que lo hace.
- Sujeta al demandado a seguir el juicio ante el que lo emplazo, siendo competente al tiempo en que lo hizo.
- Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo.
- Consecuencias de interpelación judicial, originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias.

⁴⁷ AGENDA DEL ESTADO MEXICO, ISEF, 2009, PÁG, 75.

3.4.3. Contestación de la Demanda.

Continuando con el proceso, una vez que ya se emplazo a la parte demandada, esta tiene que hacer valer su derecho de defensa o de garantía , el cual tiene su origen en nuestra carta magna en el artículo 14 que nos habla de la garantía y el derecho de defensa, que a la letra dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos, si no mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento."⁴⁸

Ya teniendo conocimiento de la naturaleza jurídica del emplazamiento, podemos concluir que, toda persona tiene derecho a una defensa y a un juicio y nos queda claro que al contestar la demanda, el demandado hace de conocimiento al juzgador que fue notificado y por tal motivo realizara un acto en su propio beneficio. Si este no lo hiciera, no recibirá ninguna sanción, sin embargo la relación con la posible sentencia sería desfavorable para el mismo.

Al contestar la demanda el demandado debe cubrir ciertos requisitos para que su contestación sea bien fundada y lo beneficie, estos requisitos los encontramos en el artículo 2.115 del código de procedimientos civiles del Estado de México, el cual dice," El demandado deberá contestar cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negarlos, si son pr opios, o expresados los ignore, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El

⁴⁸ CONSTITUCIÓN MEXICANA, PORRÚA, PÁG #.

silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia.”⁴⁹ De la misma forma el demandado tendrá opción de incluir en el escrito su defensa y sus excepciones.

El demandado al hacer uso de su derecho procesal de defensa, puede asumir una gran variedad de actitudes al contestar la demanda, a continuación se mencionara alguna de ellas;

1.- Aceptar las pretensiones del actor.

2.- Reconocer que los hechos afirmados por el actor en la demanda son ciertos (confesión).

3.- Admitir la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados como fundamento de la demanda (reconocimiento).

4.- Pedir que el procedimiento se haga del conocimiento de alguna otra persona para que también se le dé la oportunidad de defender el derecho controvertido y para que, en todo caso la sentencia se llegue a dictarse en tal proceso también se pueda aplicar (denuncia).

5.- Negar que los hechos afirmados por el actor, en su demanda sean ciertos, o decir que los ignora por no ser propios (negación de los hechos).

⁴⁹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

6.- Negar que el demandante tenga derecho a las prestaciones que reclama en su demanda, (negación del derecho).

7.- Oponerse al proceso mismo, aduciendo la ausencia y el incumplimiento de presupuestos procesales (excepciones procesales).

8.- Oponiéndose al reconocimiento, por parte del juez, por los derechos alegados por la parte actora afirmando en contra de las pretensiones de esta, la existencia de hechos extintivos y modificativos o impeditivos de la relación jurídica material invocada por el demandante (excepciones sustanciales).

9.- Formular nuevas pretensiones en contra de parte actora, aprovechando la relación procesal que ya se ha establecido (reconvención y contrademanda)

3.4.4 Reconvención.

Bien pues la reconvención es poco usual, pero no por eso deja de ser importante, la reconvención también se le conoce como contrademanda, es decir es la contestación del actor a las nuevas pretensiones presentadas en su escrito de contestación del demandado.

Según el maestro José Ovalle Favela, “en los juicios en los que se produce la reconvención, las partes asumen, a la vez, el doble carácter de actores y demandados, una parte es actora con relación a la demanda inicial, y demandada respecto de la reconvención

y la otra es demandada en la primera demanda y actora en la demanda reconvenzional”, cuando sucede esto se les “llama dobles.”⁵⁰

Si el demandado llegara a presentar la reconvenzión, correrá traslado de ella al actor, para que conteste en el plazo de nueve días, satisfaciendo los requisitos sobre la demanda y su contestación. Una vez que recaiga el auto donde se dio la contestación o la reconvenzión, lo que se hará será citar a las partes a una audiencia, dentro de los cinco días siguientes, para que el juez analice los puntos de la controversia, he invitara alas partes a llegar a una conciliación, cabe mencionar que esto quedara plasmado en un acta.

3.4.5. Audiencia previa de Conciliación.

La Audiencia de Conciliación es la instancia que el juez señalara una vez contestada la demanda y en su caso la reconvenzión inmediatamente con fecha y hora dentro de los 5 días siguientes hábiles, dando vista a la parte que corresponde a las excepciones que hubieren opuesto en su contra con un plazo de 5 días siguientes, cuando se trate de divorcio necesario. Esta audiencia también llamada preliminar, mantiene su objetivo al pretender la conciliación de las partes, invita a las partes a que aclaren y delimiten los términos de su contienda, subsanen cuando fuese posible los defectos de los escritos iníciales y los presupuestos procesales y en todo caso resolver el sobreseimiento del proceso. La conciliación es una tarea que el juzgador debe asumir a lo largo del proceso, ya que prepara a las partes y propondrá diferentes alternativas para solucionar el litigio. Para

⁵⁰ JOSÉ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL NOVENA EDICIÓN, OXFORD PÁG, 105.

que este pueda crear un juicio del proceso, tendrá que conocer con toda amplitud el litigio planteado por las partes en sus escritos de demanda y contestación y, en su caso, reconvenición y contestación de esta; así mismo sugerir alternativa de solución que resulte equitativa para las partes.

Para entender con claridad los fines que puede satisfacer la Audiencia preliminar enumerare son los siguientes:

- a) El juez busca Intentar la conciliación de las pretensiones y excepciones de las partes, como una forma de solucionar las controversias sin tener que agotar todo el proceso con esto se evita el pago de gastos, costas y demoras.
- b) Examinar y resolver tanto las condiciones de la acción como las excepciones y presupuestos procesales con el objetivo de asegurar el proceso, la valida constitución de desarrollo de la relación jurídica procesal.
- c) Fijar el objeto del proceso que en este caso habla de las pretensiones de la parte actora y las excepciones de la parte demandada como objeto de la prueba, de los hechos controvertidos.
- d) Resuelve sobre la admisión de las pruebas que se ofrecieron en los escritos iniciales, ordenando las medidas conducentes a su preparación.

Si las partes llegaran a una conciliación en un convenio este deberá sujetarse a la probación del juez y en el remoto caso de que a este se le otorgue dicha aprobación el convenio tendrá la autoridad y la eficacia de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, por lo que si llegase a haber un incumplimiento la parte interesada podrá solicitar su ejecución mediante un juicio ejecutivo en vía de apremio. Cabe mencionar que en el Estado de México, la autoridad a un se encuentra renuente a ponerle fin al proceso, aun que las partes hayan llegado a un acuerdo ya sea por convenio o allanamiento, el juzgador abre la audiencia de pruebas y continua el proceso hasta llegar a la sentencia.

3.4.6. Procedimiento Probatorio.

Principalmente debemos poner en claro el significado de prueba en un procedimiento. La prueba tiene un sinnúmero de conceptos en diferentes ramas, para fines del derecho diremos que la prueba es un instrumento que pretende mostrar lo verídico o falso de un acontecimiento histórico, la hipótesis científica, los métodos de producción. La prueba permite el acercamiento del juez acerca de los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión de la autoridad.

- a) El Ofrecimiento de pruebas; es una etapa que inicia con la presentación de las pruebas

Posteriormente una vez que el juzgador da por terminada la realización de la Audiencia de Conciliación y que se cerciora que las partes no llegaron a un acuerdo o

convenio, el juzgador puede mandara abrir esta etapa. El juez concederá un plazo común de 5 días para ofrecer las respectivas pruebas por escrito de cada una de las partes y 15 días contados a partir del día siguiente en que asistieron las partes o cuando se les notifico del auto, para el desahogo y explicación de cada uno de los hechos que se trata de demostrar con la misma prueba.

La fase probatoria está integrada por sub etapas, las pruebas contiene un objeto de ser, mientras que los hechos son el objeto de la prueba, ya que con anterioridad se hizo referencia que la prueba “es un instrumento de obtención del cerciora miento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que el juzgador pueda resolver el conflicto del proceso.”⁵¹

La Admisión de pruebas es la sub etapa en la que el juez debe dictar una resolución, en la cual determine las pruebas que admiten sobre cada hecho y percatándose que ninguna de estas sean contrarias a derecho o a la moral.

Como segunda sub etapa es la Preparación de las pruebas admitidas, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que puedan ser aceptadas y recibidas. Para esta etapa deberá tomarse algunas medidas como:

- Citar a las partes personalmente a resolver posiciones bajo el apercibimiento de ser aclaradas confesas en caso de que no asistan.

⁵¹ BIBLIA

- Citar a los testigos y peritos bajo el apercibimiento de multa o de ser conducidos por la policía, a no ser que la parte que los ofreció se hubiera comprometido a presentarlos en audiencia

3.4.7. Medios de pruebas.

Los Medios de Prueba son aquellos instrumentos que sirven al juzgador para asegurarse sobre los hechos verídicos objetos de la prueba. Los objetos pueden ser materiales, documentales, fotografías o conductas humanas realizadas en ciertas condiciones, tenemos como ejemplos las declaraciones, testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales etc.

Los Medios de prueba son admitidos en el divorcio necesario, si estos se basan en el código de procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 1.265 que a la letra dice, “ se reconocen como Medios de Prueba:

1. La confesión.
2. Los documentos Públicos y Privados.
3. Los dictámenes Periciales.
4. El reconocimiento o Inspección Judicial.
5. Testimonios de terceros
6. Las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todo aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

7. Reconocimiento de contenido y firma de documento privado;(La fama publica)
8. Informes de autoridades;
9. .Las presunciones.”⁵²

3.4.7.1. Confesional.

Los maestros Rafael De Pina y José Castillo nos define a la confesión como “Una delación de parte que contiene el reconocimiento de un hecho de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante”⁵³

El maestro Ovalle Favela nos define a la confesión expresando lo siguiente,” La prueba confesional es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos.”⁵⁴

Se puede decir que es la declaración que puede atar a la parte, la cual contiene testimonios generalmente ciertos, que contiene reconocimientos de hechos de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante. De acuerdo con el artículo 1.268, de nuestro Código de procedimientos Civiles para el Estado de México La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace.

⁵² AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS C IVILES, PÁG.77 ART 1.265.

⁵³RAFAEL DE PINA Y JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA, INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO PÁG. 311.

⁵⁴ JOSÉ OVALLE FAVELA DERECHO PROCESAL CIVIL NOVENA EDICIÓN, OXFORD PÁG.147

La confesión debe referirse a hechos propios. Así mismo debemos mencionar que existen diferentes clasificaciones:

- Judicial: Es la que se lleva y se practica a través de un juicio, ante un juez competente y de acuerdo con las formalidades procesales que marca la ley.
- Extrajudiciales: Es aquella que se lleva a cabo fuera del juicio, ante el juez incompetente o sin cumplir las formalidades procesales.

En el código de procedimientos Civiles para el Estado de México de acuerdo con su artículo 1.267 que refiere; “la confesión es expresa y tácita o ficta. Es expresa la que se hace clara y terminantemente al formular o contestar la demanda, al absolver posiciones, o en cualquier otro acto del proceso. Es tácita o ficta cuando la ley lo señala.”⁵⁵

El Ofrecimiento de esta prueba Confesional, se lleva a cabo de dos formas, una de ellas puede ofrecerse anexando al escrito de ofrecimiento de pruebas el pliego que contenga las posiciones (este documento se presenta en un sobre cerrado en el cual se presentan cada una de las posiciones “preguntas” que en su momento absolverá el confesante. De otra forma puede ofrecerse la prueba sin acompañar el pliego de posiciones, pero si en su caso el que debe absolver el pliego de posiciones no asiste a la audiencia de pruebas, no podrá ser declarado confeso y solo procederá con firme a posiciones que con anticipación se hubiera

⁵⁵ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009 PÁG 41, ART 1267.

formulado. Las personas ofrecerán su confesión por sí mismas o a través de su representante.

Según nuestro artículo 1.271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, las posiciones deberán llenar los requisitos siguientes:

I. “Estar formuladas en términos claros y precisos;

II. Deben ser aseverativas, entendiéndose por tales las que afirman algo, aunque estén redactadas con términos negativos;

III. Deben contener hechos propios del que absuelva, referentes a su actividad externa y no a conceptos subjetivos u opiniones;

IV. No han de ser insidiosas, entendiéndose por tales las que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de obtener una confesión contraria a la verdad;

V. No han de contener más que un solo hecho.

Cuando la posición contenga dos o más hechos, el Tribunal la examinará prudentemente, determinando si debe absolverse en dos o más, o sí, por la íntima relación que exista entre los hechos que contiene, de manera que no pueda afirmarse o negarse uno,

sin afirmar o negar el otro u otros, y teniendo en cuenta lo ya declarado por el absolvente al contestar las anteriores posiciones, debe prevalecer como ha sido formulada;

VI. No han de ser contradictorias. Las que resulten serlo, serán desechadas ambas;

VII. Deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate;

VIII. No podrán referirse a hechos del declarante que deban constar probados por documento público o privado;

IX. No contendrán términos técnicos, a menos que quien deponga por razón de su profesión o actividad, resulte que tiene capacidad de dar respuesta a ellos;

X. Tampoco se referirán a hechos que ya consten en el proceso;

XI. No contendrán repetición de posiciones.”⁵⁶

Una vez preparadas las posiciones la ley nos maneja que el confeso debe presentarse un día antes de la audiencia de conciliación, bajo apercibimiento que si deja de comparecer sin motivo justificado, será tenido por confeso, y se hará a instancia de partes, hasta antes de vencer el plazo probatorio. El absolvente que llegara a tener una justificación que demuestre la causa de su inasistencia, podrá solicitar dentro del plazo que quede

⁵⁶ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009 PÁG 41, ART 1.271.

insubsistente la declaración de confeso, sin perjuicio de que puedan articularse de nuevo posiciones a solicitud de la parte interesada, hasta antes de la fase de alegatos.

3.4.7.2. Prueba Documental.

La prueba documental es una de las más importantes, si no es que la más fundamental en el proceso de divorcio necesario. Un antiguo Adagio forense mencionaba, “testigos vencen escritos”, es fundamental mencionar que en la actualidad a sufrido un cambio esta frase “escritos vencen testigos”⁵⁷, esto se debe a que el juzgador cree más en los documentos avalados por autoridades, que en los testigos que pueden llegar a ser manipulados a favor de las partes.

Los documentos “son todos aquellos que tengan como función representar una idea objetiva de un hecho”⁵⁸, la cual puede ser material (son aquellos que no se representan por medio de la escritura, registros dactiloscópicos), o litera (aquella que cumple con su función representativa a través de la estructura.

a).- Documentos Públicos.

Para el maestro Becerra Bautista los documentos públicos los define de la siguiente manera “Son los escritos que consignan, en forma autentica, hechos o actos jurídicos

⁵⁷ HUGO ALSINA, TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, EDITAR EDITORES, BUENOS AIRES 1961,T III, PÁG. 377.

⁵⁸ OPCIT, PAG. 392.

realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los que por ellos expedidos para certificados”⁵⁹

El artículo 1.293 del Código de Procedimientos para el Estado de México dice, “son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales. La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes.”⁶⁰

A las Actuaciones Judiciales, se les conoce como actos jurídicos realizados por el tribunal dentro de un procedimiento judicial, de los cuales queda constancia en un expediente, en las cuales encontramos resoluciones judiciales, hasta la misma diligencia judicial que en cierto caso no es necesaria presentar la prueba, si no basta con que aparezca en el expediente del juicio para que se tome como prueba.

Los Documentos Notariales, son Instrumentos Públicos que cuentan con la fe notarial, estos a su vez se dividen en escrituras y actas. Las escrituras Es el instrumento publico original que el notario asienta en folios de su protocolo para hacer constar uno o más actos jurídicos, estos deben constar con las firmas de los que comparecen, así como firma y sello del notario. El acta notarial la conocemos como el instrumento notarial original, en la que el notario a solicitud de la parte interesada, relaciona para hacer constar bajo su fe uno o varios hechos presenciados por el o el que consten y que asienta en los folios del protocolo a su cargo con la autorización de su firma y sello.

⁵⁹ BECERRA BAUTISTA JOSÉ, OP. CIT. PÁG. 144.

⁶⁰ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009PAG 46, ART 1.293.

Documentos Administrativos: Estos documentos son expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales, es fundamental que para su valides, los hagan precisamente en el ejercicio legal.

Constancias Registrales: Estas son expedidas por dependencias como, Registró Público de Propiedad y Comercio, Registro civil, registro de transferencia de tecnología etc., estas dependencias llevan un registro de las constancias o certificaciones que expiden.

b).- Documentos Privados.

De acuerdo a ley de procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 1.297 refiere que “son documentos privados los que no reúnen los requisitos de los públicos.”⁶¹

Los documentos privados son aquellos escritos formados por las partes o de su orden, que no están autorizados por funcionarios competentes, ni que cuentan con la fe pública, tales como, (vales, pagares, libros de cuentas y cartas). Se reconocen de forma escrita y tacita por su autor.

Los documentos privados se ofrecen por medio de un escrito en la etapa de ofrecimiento de pruebas. Su presentación de estos documentos será en originales todos los

⁶¹ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009PÁG 46, ART1.297.

documentos privados, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados, de acuerdo a como lo marca el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 1.298.

3.4.7.3. Prueba pericial.

Esta prueba consiste en el dictamen u opinión de un perito (Del lat. perītus, se entiende que el perito es una persona con gran experiencia, con una preparación especializada, muy hábil, práctica en alguna materia, ciencia o arte). Los peritos son muy importantes en esta etapa pericial, ya que como su nombre lo indica, el juicio emitido por estas personas aclararán uno o algunos de los hechos en materia de controversia.

El maestro Becerril Bautista define a los peritos de la siguiente manera, “Son las personas que auxilian al juez con sus conocimientos científicos, artísticos o técnicos en la investigación d los hechos controvertidos”⁶²

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 1.304 especifica el contenido de la prueba y la define de la siguiente manera,” La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de las cuestiones materia de la misma requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al juzgador”.⁶³

⁶² BECERRA BAUTISTA JOSE OP CIT. PÁG. 131.

3.4.7.3.1. Requisitos para ser Perito.

Cabe aclarar que no cualquier persona puede llegar a desarrollar el cargo de perito, los peritos deben tener título en la ciencia, arte o industria correspondiente, si estuvieran legalmente reglamentados; en caso contrario o cuando no hubiere en el lugar peritos titulados, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia, a juicio del Juez. En todo caso, estos deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Cada parte tiene derecho a nombrar su propio perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo, o en todo caso el que tenga la carga de nombrar un perito no pudieren ponerse de acuerdo, el Tribunal designará uno de entre los que propongan los interesados. Cada parte debe encargarse le pago de honorarios del perito, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva sobre condenación en costas.

Es importante resaltar que la parte que ofrezca prueba pericial tendrá por obligación, el exhibir el cuestionario precisando los puntos objeto del dictamen que en algún momento el perito analizara e investigara de acuerdo con los hechos y con su conocimiento.

El perito tiene el deber de presentar un escrito de aceptación y protesta, dentro de un plazo de cinco días siguientes del auto de nombramiento, el perito señalará sus datos de identificación, su cédula profesional, hará referencia a su experiencia profesional, y

⁶³ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009PAG 47, ART.1.304.

manifestará que desempeñará sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

Los peritos desahogaran cada una de las pruebas basándose en el contenido del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en su artículo 1.312.-refiere lo siguiente,” El Juez señalará plazo para que los peritos rindan su dictamen, estos practicarán sus peritajes conjunta o separadamente, con asistencia o no de las partes ⁶⁴,o en su caso, cuando la naturaleza del asunto lo exija, señalará lugar, día y hora para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia respectiva, que siempre deberá presidir, pudiendo pedir a los peritos las aclaraciones que estime conducentes.

Una vez que los peritos hayan entregado sus dictámenes, el Juez los examinará, y, si en un remoto caso discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales, el juez nombrará únicamente como tercero a un perito oficial del Tribunal Superior de Justicia, quien una vez notificado de su nombramiento, rendirá su dictamen en el plazo que se le fije.

3.4.7.4.- Inspección Judicial.

José Ovalle Favela refiere que esta prueba se le conoce como “un instrumento legal que logra un cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de la prueba”, el maestro esta en lo correcto al decir que la persona que realice esta prueba se cerciorara, ya que el

⁶⁴ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009 PÁG 49, ART1.312.

vera y se presentara en el lugar donde ocurrieron los hechos es decir directamente coloca al juez de manera inmediata frente a los hechos a probar. La Inspección judicial se puede practicar a través de todos los sentidos, en el día, hora, lugar en el que se señale, frente a las partes y sus abogados, así como de los peritos que realizaran las aclaraciones que estimen oportunas.

Becerra Bautista define la inspección Judicial como, “el examen sensorial directo realizado por el juez, en personas u objetos relacionados con la controversia”⁶⁵.

Rafael de Pina José Castillo coinciden en afirmar que “es un examen que realiza el juez, en personas, objetos, documentos, muebles, inmuebles objeto de la controversia y que el juez a través de sus sentidos va a determinar qué estado o situación guardan al momento de practicarse la inspección.”⁶⁶

La inspección judicial es una prueba, que se practica a petición de parte o por disposición del Juez, cabe mencionar que no se admitirá esta prueba, si no se precisan los puntos objeto de la prueba. Las partes podrán presenciar la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas. Esta prueba sirve para aclarar o fijar hechos relativos a la litis, siempre y cuando no requieran conocimientos técnicos especiales.

Durante la realización de la inspección judicial, se levantarán planos o se sacarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados cuando sea posible, y se redactará acta circunstanciada, firmando los que en ella intervienen.

⁶⁵ BECERRA BAUTISTA, OP CIT SUPRA NOTA 6 PAG 129

⁶⁶ RAFAEL DE PINA JOSÉ CASTILLO,

3.4.7.5. Testimonio.

Anteriormente la prueba testimonial era una de las más importantes del proceso, pero con el paso del tiempo ha perdido su confiabilidad y veracidad ya que varía bastante de acuerdo con cada persona o testigo, ya sea en los problemas propios de la percepción, o la misma finalidad humana y el poder que se le da al testigo siendo que este podía hacer uso indebido.

El testimonio es la declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia, que presencio hechos y actos concernientes al proceso.⁶⁷ También podemos llamar al testimonio como medio de prueba consistente en la declaración representativa que una persona, la cual no es parte del proceso que aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza.

En esta prueba sabemos que el sujeto que dará testimonio de los hechos presenciados, se le conoce como testigo, es la persona clave en el proceso, que siendo ajena a las partes declara de los hechos y controversias en un juicio. Así mismo los tratadistas Rafael de Pina y José Castillo, definen testigo como: "La persona que comunica al juez el conocimiento que posee acerca de determinado hecho, cuyo esclarecimiento interesa para decisión de un proceso."⁶⁸

⁶⁷ OVALLE FAVELA JOSÉ, DERECHO PROCESAL CIVIL NOVENA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA OXFORD, PÁG. 169

⁶⁸ RAFAEL DE PINA Y JOSÉ CASTILLO, OP CIT PÁG.324.

Mi entras que el maestro Becerra Bautista define al testigo como: “Es la persona ajena a las partes que declaran en el juicio sobre los hechos relacionados con la controversia, conocidos por ella directamente, atreves de sus sentidos”.⁶⁹

El código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 1.326 menciona: “Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos.”⁷⁰

Es importante mencionar que cada una de las partes tendrá derecho a presentar hasta tres testigos sobre cada hecho, estos testigos se clasifican de acuerdo con la razón del nexo del testigo con el hecho y por la función que desempeñen, la primera se refiere al criterio y testimonio que puede ser directo, también llamado de presencia, de vista o de visu, cuando ha tenido conocimiento inmediato del hecho, este es más aceptado por la suprema corte; o bien indirecto, de referencia de oídas o de auditu, si su conocimiento del hecho proviene de informaciones proporcionadas por otras personas.

El Testigo oferente es otra de las figuras que marca nuestro código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 1.328, que refiere: “Cuando el oferente de la prueba se comprometa a presentar testigos, y no lo hiciere sin causa justificada, se declarará desierta ésta respecto del testigo ausente”.⁷¹

⁶⁹ BECERRA BAUTISTA JOSÉ, OP CIT PÁG. 119.

⁷⁰ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009PAG 50, ART1.326.

⁷¹ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009PAG 51, ART1.321

Los testigos serán citados a declarar por el Juez, cuando la parte que ofrezca su testimonio manifieste no poder presentarlos, queda claro, que si no es presentado el testigo por el oferente o si ejecutados los medios de apremio no se logra dicha presentación, la prueba se declarará desierta.

El artículo 1.330 CPCEM menciona que una vez que” los testigos hayan sido citados legalmente, se nieguen a comparecer sin alguna causa o justificación y los que habiendo comparecido, se nieguen a declarar, serán apremiados”⁷², es decir que los testigos que se nieguen a presentarse serán castigados por la ley.

A si mismo podría presentarse un problema si al señalar el domicilio de algún testigo resulte inexacto o se realice con el propósito de retardar el procedimiento, se dará vista al Ministerio Público para efectos de iniciar la averiguación que corresponda, debiéndose declarar desierta la prueba ofrecida.

Como toda prueba se ofrece bajo un marco legal, el ofrecimiento de esta prueba debe seguirse conforme al código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 1.334 que refiere lo siguiente: “Al ofrecer la testimonial se observarán las siguientes reglas:

I. Se señalará el nombre y domicilio de los testigos;

⁷² OP CIT PÁG. 51.

II. La mención de si el oferente los presenta o tendrán que ser citados por el Juez;

III. Los puntos sobre los que versará su testimonio;

IV. La relación del testimonio con los hechos controvertidos;

V. La exhibición del interrogatorio y copia del mismo.

De no cumplirse con estos requisitos, no se admitirá la prueba.”⁷³

Y su desahogo de la prueba se llevara el día y hora que señale el juez para su recepción de esta, ordenara la repartición de copias del interrogatorio a los demás interesados en el juicio, quienes podrán presentar repreguntas hasta en el momento en que vaya a iniciarse la diligencia. Las preguntas y repreguntas sólo se referirán a hechos o circunstancias que hayan podido apreciar los testigos por medio de sus sentidos, las preguntas y repreguntas serán claras, precisas, inquisitivas y no llevar implícita la respuesta; conducentes a la cuestión debatida; procurándose que en una sola no se comprenda más de un hecho.

Si las preguntas presentan algún elemento que esté en contra con lo anterior mencionado serán desechadas, de la misma forma, si no cubre los siguientes requisitos;

⁷³ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009PAG 51, ART1.334

- I. Si no reunieran los requisitos de los dos artículos anteriores;
- II. Se refieran a hechos o circunstancias ya probadas en autos;
- III. Sean insidiosas;
- IV. Sean contradictorias, en cuyo caso se desecharán las dos preguntas o repreguntas que contengan contradicción;
- V. Estén formuladas en términos técnicos o se refieren a opiniones o creencias.”

Una vez que se lleve a cabo la audiencia de desahogo a los testigos se les tomará la protesta de conducirse con verdad, y se les advertirá de la pena que se les aplicara por la falsedad en testimonio, procediéndose a la calificación de los interrogatorios. Las declaraciones de los testigos serán asentadas literalmente y firmadas por éstos al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contenga, después de leerlas por sí mismos, si quisieren hacerlo, o de que les sean leídas por el Secretario; también firmarán el interrogatorio.

3.4.7.6. Elementos aportados por la Ciencia.

Son todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia o la tecnología, las fotografías, copias fotostáticas y registros dactiloscópicos.

Cuando hablamos de este tipo de pruebas, y el cómo pueden llegar a ser presentadas y utilizadas a favor de las partes en el proceso, decimos que las fotografías, registros dactiloscópicos, grabaciones de imágenes y sonidos y todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología, deberá presentarse para su desahogo en la fecha que el Juez señale, así mismo emplear los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el registro y reproducciones de los sonidos e imágenes, ya que a falta de estos la prueba se declara como desierta. Una vez que se lleve el desahogo de esta prueba, se transcribirá o describirá lo que el juez juzgue necesario e importante para el desenvolvimiento del proceso.

3.4.7.7. Presunciones.

De Pina y Castillo, define la presunción como: "Una operación lógica que mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto."⁷⁴

La presunción según nuestro artículo 1.356 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: "Es la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la

⁷⁴ RAFAEL DE PINA CASTILLO OP CIT PAG 329.

segunda humana.”⁷⁵ Si alguna de las partes tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción.

La presunción legal es aquella en la cual la ley establece expresamente y cuando su consecuencia nace inmediata y directamente de la misma ley. Cuando hablamos de la presunción humana decimos, que esta tendrá su origen en un hecho probado, se deduce de otro que es consecuencia originaria de aquel.

Al admitir la prueba, esta no se admitirá cuando resulte en contra la presunción legal, cuando la ley lo prohíba expresamente, o en el efecto de la presunción anule un acto o niegue una acción, salvo el caso en que la ley haya reservado el derecho de probar. Contra las demás presunciones legales y contra las humanas, es admisible la prueba.

3.4.7.8. Alegatos.

Los alegatos son la argumentaciones que expresan las partes, una vez realizada las fases expositiva y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ella, con la finalidad de que aquel estime fundadas sus respectivas pretensiones y excepciones, la pronunciar la sentencia definitiva.

⁷⁵ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ISEF 2009 PÁG 54, ART1.356.

Couture define el concepto de alegatos de la siguiente manera: “El escrito de conclusiones que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, en el cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones”⁷⁶

Mientras que Carlos Arellano García lo define como:”Argumentos lógicos, jurídicos, orales o escritos hechos valer por una de las partes, ante el juzgador en virtud de los cuales se trata d demostrar que los hechos aducidos a las partes han quedado acreditados con los medios de prueba aportados en el juicio y que las normas jurídicas invocadas son aplicables en sentido favorable a la parte que alega, con impugnación de la posición procesal que corresponde a la contraria en lo que hace a hechos prueba y derechos”.⁷⁷

Becerril Bautista define de la siguiente manera a los alegatos: “Son los argumentos jurídicos tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base a las pruebas por las partes”.⁷⁸

Después de haber retomado una seria de conceptos de diferentes tratadistas, concluimos que los alegatos es un punto en el proceso en el que cada una de sus partes en conjunto con su defensor capturan todos los argumentos posibles para demostrar y a su vez convencer al juzgador de dar visto bueno y convencerlo de que acoja sus pretensiones en base a todo lo que se vivido en el juicio, con el objetivo que de una sentencia a favor. Los

⁷⁶ EDUARDO J. COUNTURE. VOCABULARIO JURÍDICO. MONTEVIDEO UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA 1960 PÁG. 98.

⁷⁷ ARELLANO GARCÍA CARLÓS OP CIT, PÁG. 358.

⁷⁸ BECERRA BAUTISTA JOSÉ, OP CIT PÁG.

alegatos deben contener como primer término, una relación breve y precisa de los hechos controvertidos y un análisis detallado de las pruebas aportadas para probarlos y así mismo.

La audiencia de desahogo de pruebas debe celebrarse el día y hora que para ese efecto señale el juez que conoce del asunto, señalando con la indicación de las personas que comparecen y deban intervenir. Acto continuo se procede al desahogo de las, primero de la parte actora y después de la parte demandada. Para finalizar esta etapa podría agregar que al terminar el plazo para alegar, será el turno del juez para dictar la respectiva sentencia que ponga fin al proceso.

3.4.7.9. Sentencia.

La sentencia es la culminación del proceso, consiste en que el juzgador concluya el proceso mediante su dictamen o resolución judicial que pondrá fin a la controversia, siendo que en esta serán tomadas en cuenta las pruebas presentadas de ambas partes y el expediente que se formo durante el proceso.

El tratadista Eduardo Couture contribuye con los siguientes significados; “La sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”⁷⁹, a si como de la misma forma dice que “la sentencia es el acto procesal que emana

⁷⁹ EDUARDO COUTURE, FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, TERCERA EDICIÓN DE PALMA, BUENOS AIRES 1958, PÁG. 277

de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o el punto sometido a su conocimiento.”⁸⁰

3.5. Reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado del México.

Cabe mencionar que hoy en día existe una reforma a la ley de Procedimientos Civiles del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del 19 de Febrero de 2009, en la cual señala que a partir de esta, el Divorcio Necesario ya no se llevara por la vía Ordinaria, si no mediante un Juicio Especial Oral, por lo tanto el procedimiento que se llevara es muy diferente, al que ya aviamos explicado. Esta reforma no afecta en su totalidad al Juicio de Divorcio Necesario llevado con anterioridad a la reforma, ya que los divorcios que se interpusieron con anterioridad a esta, seguirán con el antiguo procedimiento, siendo que sería un problema comenzar nuevamente el procedimiento para acoplarse a esta nueva reforma.

Bien entonces decimos que los nuevos divorcios Necesarios llevador después de la reforma, se acogerán, al “Titulo Único de las Controversias sobre el Estado de las personas y del Derecho Familiar. A continuación se transcribe dicha reforma a la ley.

“Titulo Único de las Controversias sobre el Estado de las personas y del Derecho Familiar.

⁸⁰IBIDEM.

Disposiciones generales.

Reglas de controversias.

Artículo 5.1 las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, se tramitarán de acuerdo con las reglas que se señalan en este libro, y en lo no previsto, con las de lo no previsto, con las del libro segundo de este ordenamiento.

Controversias

Artículo 5.2.- Se sujetarán a estas controversias:

I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco,

Paternidad, nulidades relativas a esta materia, divorcio necesario y las demás relacionadas con el derecho familiar;

11. Las relativas al estado civil de las personas; y

111. La petición de herencia después de la adjudicación respectiva.

Quedan exceptuadas, las controversias relacionadas con el derecho sucesorio.

Artículo 5.3. Las controversias se regirán por los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad.

Artículo 5.4. El juzgador velara durante el proceso por el respeto al derecho a la intimidad de las partes y especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

Con ese objetivo podrá prohibir la difusión de datos e imágenes referidos al proceso o a las partes; o disponer, mediante resolución fundada, que todas o algunas de las actuaciones procedimiento se realicen en forma reservada.

Artículo 5.5. El procedimiento se desarrollara en audiencias sucesivas hasta su conclusión, el juez podrá suspender el desarrollo de la audiencia por razones de absoluta necesidad por un plazo hasta de diez días, de acuerdo con el motivo de la suspensión, en cuyo caso, comunicara oralmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

Artículo 5.6. En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala.

Artículo 5.7. El juez podrá ordenar el traslado del personal de actuaciones y terceros, al domicilio o lugar donde se encuentren las cosas o personas sobre las que se deba desahogar algún medio probatorio.

Artículo 5.8. En el conocimiento y decisión de las controversias relacionadas con el derecho familiar y del estado civil de las personas, el juez podrá suplir la deficiencia de la queja.⁸¹

⁸¹ AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EDITORIAL ISEF, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PÁG 133.

3.6 Causas de extinción del proceso en la legislación del Estado de México. Artículos, 1.240,1.242

Bien pues una vez que se hecho andar el proceso, existen algunas causas que ayudan a que el proceso se haga más corto o se extinga, son realmente importantes y debemos hablar de ellas, ya que estas causas que extinguen el proceso nos evitan tiempo gastos y costos.

Durante los anteriores subtemas, nos podemos percatar que es un largo y laborioso proceso, que podemos evitar si alguna de las partes tomara alguna de las siguientes actitudes, en el código de procedimientos civiles para el estado de México en el art 1.240 nos dice “el proceso se extingue por;

- I. Convenio y transacción entre las partes;
- II. Desistimiento de la acción o de instancia, aceptado por la parte demandada. No es necesario la aceptación cuando el desistimiento se verifica antes del emplazamiento.
- III. Cumplimiento voluntario de presentación reclamada antes de la sentencia;
- IV. Caducidad de la instancia”⁸²

⁸² AGENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, EDICIONES FISCALES ISEF, 2009, PÁG. 37.

3.6.1. Convenio.

El convenio judicial “es el acuerdo celebrado por las partes ante el juez para dar por terminado el proceso (becerra bautista).”⁸³ Bien pues queda como entendido que esta clase de convenio se realiza frente a una autoridad para que sea legal, sin olvidar la importancia de la voluntad de cada una de las partes.

3.6.2. Transacción.

De acuerdo al código civil para el estado de México define a la transacción “un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones terminan una controversia presente o previamente futura “⁸⁴ Requisitos esenciales para realizar el contrato de transacción.

Como en todo el largo proceso, para poder realizar un escrito de transacción se necesita cumplir con ciertos requisitos que serán enumerados;

- a) Que exista una relación incierta, bien sea por que exista un litigio pendiente o por que haya temor a una condena adversa;

- b) Intención de las partes de sustituir esa situación dudosa por una cierta, y recíprocas concesiones de las partes.

⁸³ Becerra bautista.

⁸⁴ Op cit pag

Existen determinadas relaciones o sustituciones jurídicas, que por disposición legal no pueden llegar a ser uso del contrato de transacción entre ellas podemos mencionar el estado civil de las personas como la valides del matrimonio el derecho a recibir alimentos y los derechos derivados de una sucesión futura.

3.6.3. Desistimiento.

En términos generales es la renuncia de la parte actora a los actos del proceso o a su pretensión litigiosa.

3.6.3.1 Clases de Desistimiento.

Desistimiento de la instancia (renuncia a los actos del proceso): se le conoce como desistimiento parcial por que solo afecta a los actos del proceso y deja subsistente la posibilidad que el actor exija la satisfacción de sus pretensiones en un nuevo proceso. Si la parte actora iniciara un nuevo proceso requerirá el consentimiento del demandado y el actor tendrá la obligación de pagar costas, daños y perjuicios señalados, salvo que exista un convenio que mencione lo contrario.

Desistimiento de las pretensiones o de derecho: es un desistimiento total por que afecta directamente a la pretensión de fondo la cual ya no podrá ser reclamada en ningún otro proceso, ya que implicar una renuncia total a esta. No requiere en ningún caso del

consentimiento del demandado, así mismo no habrá obligación a pagar costas, daños y perjuicios.

3.6.4. Obligaciones.

Bien las obligaciones en este caso, es el vínculo jurídico mediante el cual el demandado queda ligado al actor, debiendo la parte deudora es este caso el demandado, queda comprometido a cumplir con una prestación objeto de la obligación. Cuando hablamos de cumplir una prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer. En este supuesto cuando llevamos un divorcio necesario decimos que la parte demandada puede extinguir el proceso cumpliendo con su obligación.

3.6.5 Caducidad de la Instancia.

Consiste en la extinción del proceso a causa de la inactividad procesal de las dos partes durante un periodo más o menos prolongado (80 días). La finalidad principal de la caducidad de la instancia, es evitar que los procesos permanezcan abandonados indefinitivamente por las partes, las partes no solo inician el proceso, si no también lo impulsan hasta la fase de la sentencia. la falta de atención al proceso por ambas partes produce la caducidad de instancia.

3.6.5.1. Formas en las que se promueve la Caducidad.

Caducidad por oficio: es aquella en la cual el secretario del Tribunal, concluido el plazo de 180 días sin actividad procesal certificara de oficio, ese hecho y dará cuenta. El tribunal dictara auto declarado caduco el proceso.

Caducidad a petición de parte: se le conoce así por ser hecha a petición de la parte interesada. La caducidad extingue el proceso, pero no la pretensión, dejando a salvo los derechos, El auto relativo es apelable al efecto suspensivo.

La caducidad será improcedente, cuando en un plazo de 180 días naturales, sin que haya declarado la caducidad, y las partes expresamente continúan el procedimiento, ya no podrán declararse la extinción del proceso, a menos que vuelva a presentarse la inactividad.

CAPITULO CUARTO IV

El Allanamiento en un Juicio de Divorcio Necesario en el Estado de México.

4.1 Allanamiento.

Bien como ya se había mencionado con anterioridad, el allanamiento es una aptitud posible que el demandado puede tomar en el proceso, es una conducta en virtud de la cual este se somete a las pretensiones del actor.

Briseño Sierra

explica que el allanamiento "Es una figura doblemente interesante primeramente porque implica un instar, sin resistencia procesal ni sustantiva; y después por que siendo un acto procesal tiende a dar muerte al proceso."⁸⁵

Cuando un demandado se allane, al someterse a las pretensiones del actor, no es necesario realizar las etapas probatorias y de alegatos, ya que el demandado está aceptando de antemano todo lo que actor pidió y no desea probar nada, ni mucho menos tener algún conflicto con el actor, de antemano está aceptando lo que el juez dictara. Por lo cual el juez debe citar a sentencia, en otros términos y pasar a la etapa resolutive,

⁸⁵ BRISEÑO SIERRA.

4.2. Principios que rigen Allanamiento.

En otro orden de ideas, decimos que para que el allanamiento sea válido y pueda ser respetado con toda legalidad se basara en los siguientes principios.

A.-Por ser un acto procesal; Entendemos que el simple hecho, en el que el demandado tome la decisión de hacer valer su derecho de contestar o allanarse ya se está llevando a cabo un acto en el proceso.

B.-Por ser acto de disposición de los derechos objetos del litigio; Bien pues el allanamiento es un acto de disposición de los derechos en el litigio ya que la actitud que tome el demandado en respuesta a las pretensiones del actor, ya sea el aceptar las protecciones, es decir allanarse o defenderse contestando la demanda, será el objeto de cómo se detendrá o seguirá el proceso.

C.-No es válido cuando afecta a derechos irrenunciables; Es decir al allanarse afecta su libertad, su voz y voto, su habitud, su vida, su libertad, etc. del demandado, este no tendrá alguna validez legal.

D.-Por ningún motivo el allanamiento es tácito; Así es como lo dice este principio el allanamiento debe presentarse por escrito y por comparecencia, es decir primeramente se allanan mediante un escrito y después se ratifica por comparecencia.

E.-No puede estar sujeto a plazo o condición; Al allanarse el sujeto en este caso el demandado aceptara las pretensiones voluntariamente y porque así lo quiere sin ninguna presión y cuando el do desee hacer saber, claro siempre y cuando no afecte o retrase el procedimiento.

F.-Puede ser parcial; Bien por ende se entiende en este caso que las partes pudieran llegar a un convenio el cual la parte demandada solo se allanara relativamente a ciertas pretensiones de la demanda.

G.-El allanamiento hecho por un litisconsorte plantea el problema de saber, si produce efectos en contra.

h.- Determina los efectos procesales que produce. A cada acción le recae una un efecto, así que al tomar la decisión de allanarse pierde todo derecho a inconformarse el demandado, pero el procedimiento termina ya que no hay objeto de la disputa.

4.3 Bases Constitucionales del Allanamiento.

De acuerdo con la ley los mexicanos tenemos una serie de derechos y obligaciones plasmadas en nuestra constitución, también conocidas como garantías individuales, en los artículos escritos en nuestra carta magna, podemos en contra el artículo 14 constitucional

que nos menciona el derecho a la defensa en un juicio. Qué bien a la letra dice: “Nadie podrá ser privado de la libertad, de sus propiedades, posiciones o derechos, sino mediante el juicio seguido ante los tribunales, previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”.⁸⁶

Al analizar el artículo 14 de nuestra constitución, nos damos cuenta que al llevar un procedimiento u juicio ante el tribunal siempre existirá la parte actora, y la parte demandada.

El artículo 14 reconoce que la parte actora tendrá un derecho de acción de la cual puede hacer uso según le convenga a sus intereses, esta será quien podrá en movimiento a los órganos correspondientes, para obtener las pretensiones que reclama en el juicio. Mientras que la parte demandada tendrá derecho de defensa en el juicio. Cuando hablamos de el derecho a una defensa, nos referimos a un derecho de ser escuchados en el juicio y contradecir las pretensiones del actor, y presentar pruebas que respalden su delación y defensa, de igual modo el demandado tiene la opción de renunciar a esta defensa y hacer uso de otras aptitudes legales como lo es el allanamiento, (aceptar las pretensiones de la parte actora).

⁸⁶ COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.4 Beneficios que obtienen las partes y el Órgano Jurisdiccional al Allanarse.

1. Una vez que la parte demandada se allane, este se beneficiará, ya que no continuara con la fase probatoria, a si como con la etapa de alegatos, con la gran ventaja que en lo consiguiente será la pronunciación de la sentencia del juez ajustada debidamente a derecho, que disuelva el matrimonio.
2. Como ya se menciona, el allanamiento también nos permite omitir la etapa probatoria y de alegatos, de este modo ambas partes cuentan con la ventaja que una vez que se presenta el allanamiento, se evitara dirimir los debates judiciales ante el juzgador y entre las mismas partes.
3. Otra de las grandes ventajas es que el trámite y el proceso será rápido, y de este modo se evitara el desgaste físico, mental y económico. Así como también se busca ahorrar tiempo, esfuerzo y gastos.
4. Si bien ya mencionamos la economía de ambas partes, se verá beneficiada al presentar el allanamiento en el juicio de divorcio necesario, este les ahorrara dinero que tengan que invertir en el proceso (hablamos de pruebas, documentales, periciales, diligencias, etc.), así como en el pago de honorarios.

4.5 Diferencias entre Allanamiento, Confesión y Reconocimiento.

Muy bien para poder distinguir cada una de estas figuras, hay que tener claro la diferencia y tomar en cuenta el significado de cada una de ellas y así poder compararlas y a su vez entender la diferencia entre ellas.

Como antes ya se avía mencionado nos dice Ovalle Favela “el allanamiento es una aptitud posible que el demandado toma, es una conducta en virtud de la cual este se somete a las pretensiones del actor”,⁸⁷ la confesión es una actitud del demandado frente a la demanda, es la admisión de que determinados hechos afirmados por el actor en su demanda son ciertos. La confesión, en rigor solo puede referirse a los hechos; la determinación de derecho correspondiente al juzgador, las partes no pueden confesar el derecho y el reconocimiento, Enrique Vescovi Dice: “Se le conoce como la admisión y aceptación del derecho”⁸⁸ yo diría que es la admisión de que el derecho está correctamente fundado por la parte actora en su demanda.

Al conocer el significado de cada una de estas actitudes y compararlas concluimos, que aunque estas figuras son parecidas cada una tiene diferente objetivo, la confesión por su parte solo acepta y admite los hechos, mientras que por lo contrario el reconocimiento acepta el derecho correctamente fundado y la figura de allanamiento se somete a las pretensiones de la parte actora.

⁸⁷ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL 7TA EDICIÓN EDITORIAL HARLA MEXICO 1980

⁸⁸ ENRIQUE VESCOVI.

4.6. Inaplicabilidad del Allanamiento en el Juicio de Divorcio Necesario en el Estado de México.

Bien pues estamos culminando con este último tema, objeto de la elaboración de esta tesis, la “Inaplicabilidad del Allanamiento en el Juicio de Divorcio Necesario en el Estado de México”, para poder hondar en el tema, necesitamos justificar el porqué, nos es interesante y preocupante el estudio de la figura del allanamiento. La figura del allanamiento es un tema muy importante y controversial en un juicio de divorcio necesario, ya que puede poner fin al procedimiento, de la misma forma que permite ahorrar tiempo, desgaste físico, mental y monetario. El allanamiento puede agilizar el procedimiento, para que este llegue a la sentencia, tal vez el allanamiento no sea una causa de extinción del procedimiento, como los que nos refiere el código de procedimientos Civiles para el Estado de México en sus artículos (1.240,1.242), pero si una es figura que agilizara los trámites para llegar al fin del proceso.

En la jurisdicción del Estado de México, el allanamiento en un juicio de Divorcio Necesario no aplica ni causa su efecto en su totalidad y genera un conflicto entender el por qué si el demandado está admitiendo y manifestando su total conformidad con las pretensiones del actor, no se llega a culminar el proceso pasando a la pronunciación de la sentencia; Sin embargo la autoridad ordena se abra la fase probatoria y continua el proceso hasta llegar a la sentencia, siendo que nuestro código de Procedimientos Civiles en su artículo, 2142 a la letra **dice “Cuando la demanda fuere confesada expresamente en**

todas sus partes, y el actor manifieste su conformidad con la contestación, se dictara sentencia, excepto que el juez considera el periodo de pruebas.⁸⁹ Entonces se entiende en este artículo, que en el momento en que el demandado se allane y cumple con los requisitos al conformarse con lo que pidió el actor, y más aun cuando el demandado manifiesta y ratifica esta su conformidad con las pretensiones del actor, sin más trámite el juez debería pronunciar sentencia.

Bien colocándonos en el lugar del juzgador el tratara de agotar todas las instancias y recursos para una repartición de justicia, justa y equilibrada y si bien ese es uno de sus objetivos, no tiene el por qué abrir el periodo de pruebas, ya que si bien sabemos. Los jueces y tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar dilatar o negar, la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El allanamiento entra aquí ya que del no existir la controversia debe entenderse que es la voluntad de las partes y en algún caso respetar el deseo de ambos al no querer permanecer unidos en matrimonio.

Analicemos, una vez que el actor presenta su demanda inicial de divorcio necesario, acogiéndose y fundamentando su escrito en alguna de las causales al artículo 4.89 del Código Civil del Estado de México, el siguiente paso es la contestación de la demanda por parte del demandado, es entonces cuando tiene la opción de contestarla o allanarse a las pretensiones del actor.

⁸⁹ AGENDA CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO

Como ya antes se menciona el allanamiento es un acto jurídico dentro del proceso, que sirve como medio para admitirlos reclamos y las pretensiones del actor, de esta misma forma debería de poner fin al proceso ya que no hay ningún motivo por el cual seguir con el juicio ya que el demandado cedió a las pretensiones del actor, una vez que el demandado acepto las pretensiones, se toma a consideración del juez el fin del proceso, este acto debe de cubrir con las formalidades procesales, es decir que sea expreso, liso y llano, incondicional, ratificando ante la presencia judicial por el demandado y aceptado por el actor extingue la litis en el juicio.

Cabe mencionar que el demandado que se allanamiento en un juicio de divorcio necesario no solo esta aceptando las pretensiones del actor, sino que también esta confesando haber cometido alguna de las faltas o causales que se necesitan para tramitar este divorcio, con fundamento en el art 4.89. “El que confiesa se condena así mismo”.⁹⁰

Otro de los puntos importantísimos que agregar, el por qué es inútil abrir la Fase probatoria preconclusiva y alegatos, Es porque estas consisten en tratar de demostrar la verdad o falsedad de una proposición o la existencia o inexistencia de uno de los hechos o excepcionalmente de un derecho, una vez el demandado allanado ya no tiene caso ya que el acepto dotas las pretensiones del actor y por lo tanto no hay conflicto que resolver ni problema.

⁹⁰ EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO INVOCADOS POR LAPARTE ACTORA. cfr. PALLARES.

Como un comentario final, podemos agregar que la reforma del 19 de febrero del 2009 no modifico el artículo 2.142 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en la actualidad aun en el juicio especial oral, el juez decide si poner fin al proceso y dictar sentencia o continuar con el proceso. Aun en este nuevo juicio el juez no le da la validez que le corresponde al allanamiento, continua teniendo la última palabra.

CONCLUSINES

PRIMERO.- Que si el allanamiento se aplicara como debe de ser en los juicios que se llevan en el Estado México, estos serian más rápidos y expeditos. y facilitarían la vida de las partes demandado y actor, a que continúen con su vida cotidiana más pronto de lo que imaginan.

SEGUNDO.- Que si el allanamiento surte su verdadero efecto en el juicio de divorcio necesario, se dictaría una pronta sentencia y ahorraría tiempo, dinero y desgaste físico para ambas partes y lo más pronto cada una de las partes que de acuerdo en romper el vínculo quedaría libres para contraer un nuevo vinculo.

TERCERO.- Queda por entendido que el demandado al allanarse esta aceptando todo lo que la parte actora le está demandando y el demandado automáticamente esta aceptando las pretensiones del actor, por tanto no hay conflicto que probar ni alegar, así que no sería necesario que se abriera la fase probatoria y la presentación de alegatos.

CUARTO.- que una vez que sea presentado y ratificado por el demandado el allanamiento a la demanda, la pronunciación de la sentencia debería ser un beneficio para terminar rápidamente con el conflicto.

QUINTO.- Que cuando el demandado se allana en un juicio de Divorcio Necesario acepta toda pretensión de la parte actora. Ya que acepta toda petición y confesión de hechos.

SEXTO.- Cuando el demandado se allana, no solo acepta las pretensiones del actor, sino que también confiesa a ver fallado o cometido alguna de las causales cuando hablamos de un Divorcio Necesario.

SEPTIMO.- Queda claro que si el demandado admite los hechos, ya no hay conflicto que resolver, ya que ambas partes están en total acuerdo, por lo tanto también debería terminar el proceso.

OCTAVO.- Que en todo el proceso, el momento más adecuado para allanarse, es en la contestación de la demanda, cuando el demandado acepta todas las pretensiones de la parte actora o contesta la demanda a su favor.

NOVENO.- Que el allanamiento puede llegar hacer autónomo, ya que se despliega una actividad que pone fin a una disputa, sobre su interés propio de alguna de las partes, al ajeno. Es decir una de las partes en este caso el actor es el que tomara la decisión solo si aceptar las pretensiones que el otro reclama o defenderse obrando a su favor.

DECIMO.- En un juicio de divorcio necesario, la fase probatoria, pre conclusiva y alegatos, es realmente inútil si el demandado se allano, ya que estos busca la verdad de los hechos y de esa forma probar y atar a sus pretensiones al demandado, siendo que este ya lo hizo.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.-EDGAR ELÍAS AZAR. PERSONAS Y BIENES EN EL DERECHO MEXICANO. PORRÚA 1997.
- 2.-MANUEL F. SÁNCHEZ ASENCIO, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PORRÚA. 2003.
- 3.-SAVINO VENTURA SILVA, DERECHO ROMANO, PORRÚA, MÉXICO, 1998.
- 4.-CESAR AUGUSTO BELLUSCIO, DERECHO DE LA FAMILIA, VOL. III, DE PALMA BUENOS AIRES.
- 5.- RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA, MEXICO 2003.
- 6.- EFRAÍN MOTO SALAZAR, ELEMENTOS DE DERECHO, PORRÚA, MÉXICO, 2000.
- 7.- RAFAEL ROJINA VILLEGAS, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL VOL I, PORRUA, MEXICO, 1998.
- 8.- GIUSEPPE CHIOVENDA, ISTITUZIONI DI DIRITTO PROCESSUALE CIVILE, VOL 1, JOVENE, NAPOLES, 1950 PAG 27 Y PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL T. L. TRAD.DE JOSÉ CASAS SANTALO, REUSMADRID, 1997.

9.- ARON HERNANDEZ LOPEZ, EL DIVORCIO: PRACTICA FORENSE DE DERECHO FAMILIAR, ANÁLISIS DE CASOS.

10.- EDGAR VAQUEIRO ROJAS, DERECHO FAMILIAR Y SUCESIONES, OXFORD MEXICO. 1990.

11.-JULIAN BONNECASE, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL TOMO I, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, TIJUANA BAJA CALIFORNIA, 1985.

12.-SARA MONTERO DUHALT, DERECHO DE LA FAMILIA, 3 EDICIÓN, EDITORIAL HARLA MÉXICO, 1987.

13.- SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, CURSOS DE DERECHO PROCESAL PENAL, PORRÚA MÉXICO, 1974.

14.-MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO, INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL TOMO III, DERECHO DE LA FAMILIA 1988.

15.-JOSÉ OVALLE FAVELA, DERECHO PROCESAL CIVIL, NOVENA EDICIÓN, OXFORD.

16.-EDGAR VAQUEIRO ROJAS, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, OXFORD, MÉXICO, 1990.

17.- HUGO ALSINA, TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, EDITAR EDITORES, BUENOS AIRES 1961, T III.

18.- RAFAEL DE PINA Y JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA, INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO.

19.-MARÍA PÉREZ, PURRUA SUÁREZ, ADRIANA VELASCO HERRERA. DERECHO FAMILIAR.MÉXICO PORRUA, 2002.

LEGISLACIONES

20.-AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ISEF, 2009.

21.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APARA EL ESTADO DE MEXICO.

22.-CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

23.-CONSTITUCIÓN MEXICANA.

OTRAS FUENTES

24.-JOSÉ MARÍA ABASCAL ZAMORA, VOZ FIRMA, EN DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, UNAM PORRUA TOMO II.

25.-W KISCH, ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, TRAD.DE L. PRIETO CASTRO, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO MADRID, 1940.

26.-RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO, PORRUA MÉXICO 2003
EDUARDO J. COUNTURE. VOCABULARIO JURÍDICO. MONTEVIDEO UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA 1960.

27.-DICCIONARIO ENCARTA MICROSOFT® ENCARTA® 2007. © 1993-2006 MICROSOFT CORPORATION.

